



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La necesidad del cuidado de las personas ha existido desde la aparición de la especie humana, pero la conciencia social sobre la necesidad de su atención sólo ha venido cobrando presencia en los últimos años<sup>1</sup>, pero su invisibilidad ha sido generalizada, pese a que en las sociedades contemporáneas, la forma de trabajo más extendida es el cuidado.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Amaya, Cristela, *La persona, el derecho al cuidado y las consecuencias de su descuido*, Universidad Panamericana, Tirant humanidades, 2025.

<sup>2</sup> Boris Groys, *Filosofía del cuidado*, Buenos Aires, Caja negra, 2022, p. 9



Según la Coalición por el Cuidado Digno y Tiempo Propio de las Mujeres, en adelante Coalición, cuidar no se limita a una serie de acciones puntuales, sino que abarca procesos, relaciones, bienes y servicios indispensables para el desarrollo pleno de las personas y la sostenibilidad de la vida; por lo tanto, el cuidado abarca un amplio conjunto de actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y la reproducción de las personas, garantizando los elementos materiales y simbólicos que nos permiten vivir en sociedad.<sup>3</sup>

Por su parte, la Dra. Cristela Amaya Hernández sostiene que los cuidados además implican tiempo y recursos, pero también la disposición y predisposición de las personas que lo realizan ya sea de manera formal, informal, remunerada o no.<sup>4</sup> Estas actividades no solo generan bienestar a quienes las reciben, sino que también son esenciales para el desarrollo de la vida, ya que permiten la reproducción y el sostenimiento diario de las personas, las familias y, en consecuencia, de las comunidades.

Las labores de cuidados se definen en tres niveles: cuidados directos, indirectos y de gestión. El cuidado directo se refiere a la relación interpersonal, es decir, a los cuidados cara a cara; el cuidado indirecto, a la provisión de condiciones para que se realice el mismo, como la limpieza del hogar, la compra y preparación de alimentos; y por último, la gestión del cuidado incluye la coordinación de horarios, la supervisión de tareas de cuidado, entre otras. Por otro lado, incluye varias dimensiones: el cuidado material que implica un trabajo, el cuidado económico que implica un costo y el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Yanina Ceminari y Alicia Stolkiner. "El cuidado social y la organización social del cuidado como categorías claves para el análisis de políticas públicas". X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXV Jornadas de Investigación XIV Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología – Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. 2018. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-122/142>

<sup>4</sup> Amaya, Cristela, Op. Cit.

<sup>5</sup> Karina Batthyany, Cuidado infantil y trabajo: un desafío exclusivamente femenino?: una mirada desde el género y la ciudadanía social, OIT - CINTERFOR, 2004.



Los cuidados constituyen un pilar fundamental para el desarrollo económico de las sociedades, pues al mejorar y fortalecer a las personas, también contribuyen al crecimiento de la fuerza de trabajo. Sin embargo, a pesar de su importancia socioeconómica, los trabajos de cuidado han sido invisibilizados, subestimados y no remunerados. Esta subvaloración ha impactado históricamente de manera desproporcionada a las mujeres, quienes son las principales responsables de estas labores, perpetuando las desigualdades de género, limitando las oportunidades de las mujeres para participar en el mercado laboral, generar ingresos y alcanzar independencia económica.

Las personas que dedican gran parte de su tiempo al trabajo del hogar y de cuidados tienen menos espacio para su educación, desarrollo profesional, descanso y ocio. En consecuencia, enfrentan significativas desigualdades en el uso del tiempo, afectando negativamente su bienestar económico y social. Por lo anterior, es muy relevante poner especial atención en el cuidado de las personas cuidados, pues se trata de personas expuestas de manera constante a riesgos y a otros efectos negativos como el síndrome de agotamiento, el colapso de las personas cuidadoras, entre otras.<sup>6</sup>

Esta realidad no es reciente, es más bien histórica. En su libro *La condición humana*, Hanna Arendt sostiene que el trabajo del hogar y de cuidados tradicionalmente ha sido menos valorado que el trabajo “productivo”, derivado de un prejuicio conceptual:

*“la distinción entre labor productiva e improductiva contiene, aunque con prejuicio, la distinción más fundamental entre trabajo y labor. En efecto, signo de todo laborar es que no deja nada tras de sí, que el resultado de su esfuerzo se consume casi tan rápidamente como se gasta el esfuerzo. Y no obstante, dicho esfuerzo, a pesar de su futuridad, nace de un gran apremio y está motivado por un impulso mucho más poderoso que cualquier otro, ya que de él depende la propia vida.”<sup>7</sup>*

<sup>6</sup> Amaya, Cristela, Op. Cit.

<sup>7</sup> Hanna Arendt, *La condición humana*, Buenos Aires, Paidós, 2005, p.102



Las diversas perspectivas sobre el valor del trabajo del hogar y de cuidados reflejan su complejidad. Como ya se adelantaba, algunos enfoques destacan la importancia de estas tareas para el sostenimiento de la fuerza laboral, señalando que a menudo quedan fuera de las cadenas de producción. Otros se enfocan en su rol en la reproducción social y el bienestar tanto de las personas como de la sociedad en su conjunto, es decir, se considera que estas labores son fundamentales para que las personas disfruten de un entorno seguro y saludable donde puedan vivir y desarrollarse, lo cual es crucial para la cohesión social y el bienestar general.

Más allá de cuál sea la perspectiva más convincente, todas estas contribuciones han permitido desnaturalizar el cuidado, al menos conceptualmente, como lo propio de las mujeres y desplazarlo del ámbito privado de las opciones personales para hacerlo público y han dado paso al debate político sobre la construcción de una agenda de cuidados feminista y transformadora que no solo considera a quién brinda cuidados y a qué costos, en cada contexto particular, sino también de quién debe cuidar, a qué poblaciones y cómo se reparten los costos del cuidado, de modo que la agenda del cuidado contribuya a la igualdad sustativa de género, cuestionando también qué instituciones, estructuras económicas y construcciones políticas permitirán dichos avances.<sup>8</sup>

De acuerdo con la jurista Laura Pautassi, reconocer al cuidado como un derecho humano, entendido como el derecho a ser cuidado, a cuidar y cuidarse, no solo da visibilidad y reconocimiento a esta labor, sino también contribuye a una mejora sustancial en la calidad de vida de las personas.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Valeria Esquivel, *El cuidado: de concepto analítico a agenda política*; Fundación Foro Nueva Sociedad; Nueva Sociedad; 256; 11-2015; 63-74. Disponible en: [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/47075/CONICET\\_Digital\\_Nro.ece522b0-226f-4865-a0e8-22550d5d2432\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/47075/CONICET_Digital_Nro.ece522b0-226f-4865-a0e8-22550d5d2432_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<sup>9</sup> Laura Pautassi, El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, 2007. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/e8a47d83-4d07-4fa2-bcdd-ea2aac87a6c5>  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Además, argumenta que conceptualizar el cuidado como un derecho conlleva obligaciones para el Estado: proveer las condiciones y medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad, pero también abstenerse de entorpecer el acceso a los trabajos de cuidado, es decir, de promover o generar acciones que limiten a hombres y a mujeres a tener permisos de paternidad o maternidad. En suma, garantizar este derecho requiere, por un lado, la promoción de una oferta de cuidado, pero también la universalización de las responsabilidades, tareas y asignación de los recursos necesarios para realizar el cuidado.<sup>10</sup>

Al respecto, una agenda de cuidados transformadora es aquella que modifica radicalmente las desigualdades a través de la desfeminización y desfamiliarización de estas tareas, a través de acciones concretas, que han sido posicionadas ampliamente por la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres): *reconocer, reducir y redistribuir* el trabajo de cuidado.<sup>11</sup>

En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha ampliado el espectro de la agenda transformadora con dos elementos para lograr un trabajo de cuidados decente, que contemple la igualdad de género: *recompensar y representar*. Estos cinco principios son lo que se ha denominado el marco de las «5R».

Vale la pena señalar que a esta discusión la Coalición también ha contribuido señalando que buscan transitar desde la precariedad de la vida hacia una sociedad que cuida, incluida la profesionalización, jornadas dignas y salario justo, de las trabajadoras y trabajadores del cuidado, lo cual implica además de regular, reconocer, reducir, redistribuir, representar, remunerar los trabajos de cuidados; incorporar las relaciones afectivas, y romper con el mandato patriarcal, en lo que llaman las «8R».<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Valeria Esquivel, Op.Cit.

<sup>12</sup> Aúna, Junta local de Cuidados de la Ciudad de México. Piezas clave para la construcción de la Ley para el Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México. Disponible en:

[https://docs.google.com/document/d/1Ssak8t1sCj-pKXG3ZiTpS0tql5tvNtq2OMj9BM0NBzc/edit?tab=t\\_0](https://docs.google.com/document/d/1Ssak8t1sCj-pKXG3ZiTpS0tql5tvNtq2OMj9BM0NBzc/edit?tab=t_0)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## El marco de las cinco R para el trabajo de cuidados decente: lograr el escenario de la vía óptima hacia el trabajo de cuidados que contemple la igualdad de género

Principales Ámbitos de política	Recomendaciones de política	Medidas de política
Políticas de cuidado	<b>Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Medir todas las formas de trabajo de cuidados y tener el trabajo de cuidados no remunerado en cuenta en la toma de decisiones</li> <li>■ Invertir en servicios, políticas e infraestructura de cuidado de calidad</li> <li>■ Promover políticas activas del mercado de trabajo que apoyen la incorporación, la reintegración y los progresos de los cuidadores y cuidadoras no remunerados en la fuerza de trabajo</li> <li>■ Facilitar y poner en práctica modalidades de trabajo favorables a la familia para todos los trabajadores y trabajadoras</li> <li>■ Promover la información y la educación para lograr hogares, lugares de trabajo y sociedades más igualitarias en términos de género</li> <li>■ Garantizar el derecho al acceso universal a servicios de cuidado de calidad</li> <li>■ Asegurar un sistema de protección social favorable a los cuidados y sensibles a las cuestiones de género, incluidos niveles de protección inicial</li> <li>■ Aplicar políticas nómadas a las licencias que son sensibles a los cuidados de género y financieras públicamente para todos los hombres y mujeres</li> </ul>
Políticas macroeconómicas		
Políticas de protección social	<b>Recompensar: más trabajo y trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras del cuidado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Regular y poner en práctica condiciones de empleo decentes y lograr la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado</li> <li>■ Velar por un entorno de trabajo seguro, atractivo y estimulante para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado</li> <li>■ Promulgar leyes y adoptar medidas para proteger a los trabajadores y trabajadoras del cuidado migrante</li> </ul>
Políticas laborales		
Políticas migratorias	<b>Representación, diálogo social y negociación colectiva de los trabajadores y trabajadoras del cuidado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Asegurar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública</li> <li>■ Promover la libertad sindical para los trabajadores y trabajadoras y empleadoras y empleadores del cuidado</li> <li>■ Promover el diálogo social y fortalecer el derecho de negociación colectiva en los sectores del cuidado</li> <li>■ Promover la creación de alianzas entre los sindicatos que representan a los trabajadores y trabajadoras del cuidado, por una parte, y las organizaciones de la sociedad civil que representan a los beneficiarios de los cuidados y a las cuidadoras y cuidadores no remunerados, por otra</li> </ul>

Fuente: OIT, El trabajo decente y la economía del cuidado, 2024

En las últimas décadas, gracias a la implementación de encuestas sobre el uso del tiempo y otras herramientas de producción estadística, se ha abierto la posibilidad de conocer cuánto aporta el trabajo del hogar y de cuidados no remunerado a las cuentas nacionales, visibilizar su contribución a la economía, pero sobretodo a reflexionar sobre la necesidad de tomar acción para cerrar las desigualdades derivadas de la división sexual del trabajo.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Según la economía feminista, las actividades de cuidado, aunque menos mercantilizadas, son fundamentales para la sostenibilidad de la vida. Estas tareas, tradicionalmente asignadas a lo femenino y asociadas con una supuesta eficacia de las mujeres en el trabajo doméstico, no son inherentes a su naturaleza, sino una construcción cultural. Como señala Chantal Mouffe, la categoría "mujer" se ha construido de manera que implica subordinación. Sobre INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



En el marco de la XIV Conferencia Regional de la Mujer, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a través del documento “La sociedad del cuidado: Gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género” reiteró la necesidad de un cambio paradigmático dirigido a avanzar en la construcción de la sociedad del cuidado, en que la sostenibilidad de la vida y del planeta son una prioridad, según un nuevo paradigma de desarrollo que impulse la igualdad de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible.<sup>14</sup>

Desde 1996 México ha llevado a cabo cinco encuestas sobre el uso del tiempo. La última Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) disponible fue realizada en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Según estas estimaciones, la distribución porcentual del tiempo total de trabajo revela que el **49.4%** corresponde a trabajo no remunerado en los hogares, el **47.9%** al trabajo para el mercado y el **2.8%** a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Además, se observa que cinco de cada diez horas de trabajo total a la semana no reciben pago alguno.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2024 las mujeres dedicaron, en promedio, **19.67 horas** a la semana a actividades del hogar, frente a un promedio de **6.94 horas** a la semana en el caso de los hombres; esto representa una diferencia de **12.73 horas**. En el caso de las labores de cuidado, la diferencia es menos pronunciada, pues las mujeres dedican, en promedio, **18.79 horas** a la semana y los hombres **13.54 horas**.

---

estos cimientos, las mujeres se dedican al trabajo doméstico y de cuidados no porque estén inherentemente mejor capacitadas para ello, sino porque la división sexual del trabajo les impone este rol en sociedades patriarcales, capitalistas y antropocéntricas.

Ver: Ignasi Brunet, La economía feminista y la división sexual del trabajo, 2016. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-11912016000100061](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912016000100061)

<sup>14</sup> CEPAL, La sociedad del cuidado: Gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género”, 2025. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dd048d66-3216-4dbc-a86e-a006c2ac7385/content>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Estas mediciones consideran a la población ocupada, lo cual significa que, aunque hombres y mujeres desarrollan actividades remuneradas fuera de casa, siguen realizando más trabajo no remunerado dentro de los hogares.

Esta disparidad en el uso del tiempo a menudo obliga a las mujeres a enfrentar jornadas dobles de trabajo, lo que reduce su tiempo de descanso, desarrollo profesional y participación en actividades de ocio, entre otras cosas. Además, la mayor carga de trabajo doméstico y de cuidado orilla, en la mayoría de los casos, a que las mujeres se vean forzadas a aceptar empleos peor remunerados, abandonar el mercado laboral, o incluso no llegar a incorporarse nunca a él.

De acuerdo con estimaciones recientes de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM), la estimación de la contribución de estas actividades equivale a un **24.3 %** del **PIB** nacional. De este porcentaje, la contribución se distribuye en un **72 %** realizado por mujeres y un **28 %** por hombres. El valor monetario de las actividades de trabajo doméstico y cuidado no remunerados como proporción del PIB **es mayor a sectores clave para la economía mexicana como el manufacturero y el comercio**, los cuales representan **21.5 y 19.6 %** del **PIB** respectivamente. Estos datos permiten dimensionar la magnitud de las labores no remuneradas y la desproporcionada carga que suponen para las mujeres.

A nivel individual también es posible promediar el valor de las labores no remuneradas que realizan las personas. En promedio, las actividades no remuneradas realizadas por mujeres equivalen a **\$77,192 pesos anuales**, mientras que para los hombres esta cifra desciende a **\$31,844 pesos**. Estos promedios pueden variar cuando se consideran distintos grupos, como mujeres que hablan alguna lengua indígena, quienes aportan en promedio **\$85,561 pesos**. Siendo la **Ciudad de México una de las entidades federativas con los niveles más altos de contribución al valor económico del trabajo del hogar y cuidado no remunerados**, sólo después del Estado de México.



Por otro lado, no todo el trabajo doméstico y de cuidados es no remunerado. De acuerdo la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENO) para el tercer trimestre de 2023, el 4.2 % de las personas ocupadas reportaba dedicarse al trabajo del hogar remunerado. De este grupo, **nueve de cada diez eran mujeres**, lo cual indica una importante sobrerepresentación de las mujeres en este tipo de empleos. Aunado a esto, para este mismo periodo, el **63 %** de las personas que se dedican a estas actividades reportó **no tener algún tipo de prestación laboral**, mientras que el **95 %** lleva a cabo este trabajo en la **informalidad**.<sup>15</sup>

A todo lo anterior se suma un dato alarmante: **la brecha salarial por motivo de género en el sector del cuidado es mayor a la brecha salarial global por motivo de género, situándose en el 24%, frente al 20% global**. La OIT señala que esta brecha no puede atribuirse a factores del mercado de trabajo como la edad, nivel de educación o categoría profesional, ya que es muy claro cómo las mujeres con perfiles similares a los de los hombres perciben salarios menores, lo que demuestra un mayor grado de segregación profesional por motivos de género, así como una infravaloración del sector en general.

En México se reporta que el **67.8 % de las personas** dedicadas a labores del hogar remuneradas percibe **hasta un salario mínimo**, el **24.2 %** percibe **más de uno y hasta dos salarios mínimos**, y tan **solo un 2.2 % reportó tener un ingreso de más de dos salarios mínimos**. Estas cifras contrastan con los porcentajes de población ocupada a nivel nacional, donde un 33.2 % de la población reporta hasta un salario mínimo, 33.7 % más de uno y hasta dos salarios mínimos y 14.06 % más de dos salarios mínimos para el mismo periodo, lo cual muestra una clara situación de desventaja para las labores domésticas remuneradas.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, 26 de marzo 2024, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_tdom.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_tdom.pdf)

<sup>16</sup> Daniela Martínez, 22 de julio: reflexiones sobre los desafíos del trabajo doméstico, NEXOS, 29 de julio de 2024, disponible en:

[https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/22-de-julio-reflexiones-sobre-los-desafios-del-trabajo-domestico/?\\_ql=1\\*1n\\_icxal\\*\\_qa\\*MzYyNTQzNTY3LjE3MTA0NTE5NDU.\\*\\_ga\\_M343X0P3QV\\*MTcyMjMwMjM5NC43Ny4xLjE3MjIzMMyODkuNjAuMC4w](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/22-de-julio-reflexiones-sobre-los-desafios-del-trabajo-domestico/?_ql=1*1n_icxal*_qa*MzYyNTQzNTY3LjE3MTA0NTE5NDU.*_ga_M343X0P3QV*MTcyMjMwMjM5NC43Ny4xLjE3MjIzMMyODkuNjAuMC4w)



En la Ciudad de México, la realidad no es distinta, **la desigualdad de género también es desigualdad de tiempo**. De acuerdo con información del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la incidencia de pobreza entre quienes dedican tiempo no remunerado al cuidado es significativamente mayor a la incidencia general de pobreza, con una proporción de más del 10%.<sup>17</sup>

Ahora bien, en el marco de la 112a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), la OIT ha subrayado que las condiciones de trabajo decentes, especialmente en cuanto a seguridad y salud laboral, son cruciales para contar con cuidados de calidad. Diversos y complejos factores afectan las condiciones laborales en la economía de los cuidados, entre ellos: la informalidad laboral y escasez de personal; horarios y carga laboral excesiva además de los bajos salarios; la intensidad física y emocional del trabajo; la falta de equipos de protección personal y la falta de medidas adecuadas de seguridad y salud, así como para prevenir la violencia y el acoso laborales.

Una de las principales conclusiones de la discusión en la CIT fue la redacción de principios rectores, empezando por establecer que el **trabajo no es una mercancía, como tampoco lo es el trabajo en la economía del cuidado**. Asimismo, se acordó que con base en los principios rectores los gobiernos, las organizaciones de personas empleadoras y las organizaciones de personas trabajadoras, deberían formular y aplicar sistemas de cuidado integrados y coherentes en pro del trabajo decente y la igualdad de género. Así como con un enfoque basado en derechos, estar fundamentadas en las normas internacionales del trabajo, en el diálogo social y en el marco de las «5R» para el trabajo de cuidados.

En este sentido, durante la II Legislatura en el Congreso de la Ciudad, desde la Bancada Naranja organizamos, en colaboración con el Consejo Consultivo Ciudadano Pensando en México, una serie de foros y mesas de diálogo en Parlamento Abierto sobre un Sistema de Cuidados para la ciudad. Bajo el lema “El cuidado es trabajo”,

<sup>17</sup> Bernardo Uribe, Padecen cuidadores de CDMX mayor desigualdad, Reforma, 08 de junio 2024, disponible en: <https://www.reforma.com/padecen-cuidadores-de-cdmx-mayor-desigualdad/ar2821521>



unimos esfuerzos con instituciones académicas como el Colegio de México y la UNAM, así como con expertos y expertas de las Naciones Unidas, Oxfam México, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), personas servidoras públicos, legisladoras, personas cuidadoras y personas con discapacidad.

Como resultado de ese ejercicio, en septiembre de 2023, como Bancada Naranja presentamos una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México. Desde entonces, hemos subrayado no solo la importancia de establecer un marco integral que promueva el trabajo decente en la economía del cuidado, alineado con el ciclo de vida y basado en el Marco de las «5R», sino también la necesidad de contar con alternativas sostenibles para transformar la tradicional división de roles sociales por sexo, que ha perpetuado la opresión y dependencia económica de las mujeres.

Es importante recordar que en la Ciudad de México, desde 2017 el derecho humano al cuidado está previsto desde su texto constitucional en el artículo 9 apartado B y reconoce que para su garantía se debe de construir un “un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas.”

Adicionalmente, el constituyente obligó en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, a emitir la “legislación relativa a los sistemas y programas establecidos” a más tardar el 31 de diciembre de 2023, la cual comprende, entre otros, al Sistema de Cuidados que hoy en día no ha sido emitida.

Este supuesto constituye una **omisión legislativa** en los términos de la fracción I del artículo 103 Constitucional, así como de la fracción II del artículo 107 de la vigente Ley de Amparo.



### **“B. Derecho al cuidado”**

*Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado por la que el Congreso capitalino ha incurrido en omisión legislativa, enfrenta un litigio estratégico y como consecuencia se ha apercibido de multa a las y los legisladores de la II Legislatura.”*

*“VIGÉSIMO. - La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.”*

En consecuencia, cinco mujeres promovieron demandas de amparo indirecto. En las cinco demandas se argumentó esencialmente que dicha omisión legislativa vulneraba:

- 1) El derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género, al permitir un estado permanente de discriminación de facto por razón de género, sustentada en creencias y estereotipos de género, respecto a las labores de cuidado, pues estas son invisibilizadas, subestimadas y se desconoce su valor social y económico, motivo por el cual son asignadas principalmente a las mujeres, limitando el avance de la igualdad sustantiva;
- 2) El derecho humano al autocuidado, pues la brecha de tiempo en materia de cuidados implica que cada acto de cuidado se produce a expensas del tiempo, bienestar, salud y oportunidades laborales de las mujeres, y



- 3) El derecho a la justa remuneración laboral, a la no discriminación por razón de género, y equidad salarial, ante la falta de valor económico de las labores de cuidado.<sup>18</sup>

En un primer momento, los cinco juicios obtuvieron suspensiones provisionales y definitivas para los siguientes efectos a cargo del Congreso Local:

- 1) El estudio de las iniciativas presentadas en las comisiones integrantes del Congreso Local de las iniciativas presentadas y
- 2) Realizar una consulta a personas con discapacidad en términos de lo dispuesto en los artículos 3. c, 4.2 y 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.<sup>19</sup>

Este último punto es particularmente importante, ya que como se profundizará más adelante, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, los modelos tradicionales de servicios y apoyo a menudo perpetúan la dependencia y socavan la autodeterminación al enfocarse en las deficiencias y tratar a las personas con discapacidad como receptores pasivos de cuidados. Reimaginar este enfoque es fundamental para que un Sistema Integral de Cuidados realmente garantice el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas plenamente en la comunidad.

A un año de la presentación de las demandas, en marzo de 2025, el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el amparo en revisión 465/2024<sup>20</sup> y el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

<sup>18</sup> Priscila Reneé Monge Kincaid y Úrsula Amaranta Martínez (2024, 10 de marzo). El derecho al cuidado de los tribunales. Revista Abogacía. Disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/el-derecho-al-cuidado-de-los-tribunales/>

<sup>19</sup> 679/2024, 681/2024, 449/2024, 645/2024, y 653/2024

<sup>20</sup> Disponible en: [http://sise.cif.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1148/1148000036839849003.pdf\\_1&sec=Gustavo\\_Ruiz\\_Caba%C3%BCas\\_Martinez\\_&svp=1](http://sise.cif.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1148/1148000036839849003.pdf_1&sec=Gustavo_Ruiz_Caba%C3%BCas_Martinez_&svp=1)



del Primer Circuito resolvió el amparo en revisión 324/2024<sup>21</sup>. Ambos se interpusieron contra la omisión legislativa del Congreso de la Ciudad de México y tuvieron como efecto ordenar a la autoridad legislativa la emisión de la Ley del Sistema de Cuidados para la Ciudad de México.

Particularmente, en sentencia del amparo en revisión 324/2024 el Tribunal Colegiado interpretó que conforme a los estándares internacionales y a lo resuelto por la Primera Sala en el amparo directo 6/2023, el derecho al cuidado no es solo un derecho autónomo, sino también está vinculado con el derecho a la vida, a la salud y a la alimentación.<sup>22</sup>

Además, explicó que el autocuidado implica la responsabilidad de una persona de proporcionarse a sí misma una vida saludable y no solo llevar a cabo prácticas saludables, sino también trabajar remuneradamente el tiempo necesario y requerido y gozar de tiempo libre, de los beneficios de la cultura y entre otras múltiples consideraciones que involucran el acto de cuidarse, lo que se traduce en el derecho a una vida digna.<sup>23</sup> Igualmente reconoció los estereotipos de género que rodean las labores de cuidado, al sostener que la mayoría de las mujeres se les ha endilgado la carga de realizar tales labores de forma desproporcionada y desigual, a costa de su propio bienestar físico, emocional, mental y económico.<sup>24</sup>

A la luz de lo anterior, Tribunal Colegiado concluyó que el Congreso de la Ciudad de México incurrió en una omisión legislativa en violación del derecho humano al cuidado de la quejosa, y **le ordenó emitir la citada ley en el siguiente periodo de sesiones del presente año o a más tardar en el primer periodo de sesiones del año 2026.**<sup>25</sup>

<sup>21</sup>Disponible

en:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1442/1442000035975779007.pdf\\_1&sec=Christian\\_Daniel\\_Mart%C3%ADnez\\_Barrena&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1442/1442000035975779007.pdf_1&sec=Christian_Daniel_Mart%C3%ADnez_Barrena&svp=1)

<sup>22</sup> Priscila Reneé Monge Kincaid y Úrsula Amaranta Martínez, Op. Cit.

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Ibid.



Más allá de la cuestión legal, lo anterior pone de manifiesto un desprecio por el Estado de derecho y perpetúa las desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a quienes, en su mayoría mujeres, sostienen los trabajos de cuidado en nuestra ciudad. Esto subraya la urgencia de implementar un Sistema Integral de Cuidados, comenzando con la creación de un marco legal robusto que no solo reconozca estas injusticias, sino que las aborde de manera efectiva, garantizando que las políticas públicas estén plenamente orientadas hacia la protección y promoción de los derechos de todas las personas involucradas en la economía del cuidado.

Ante este escenario, vale la pena retomar las palabras de Laura Pautassi: el cuidado no es un territorio que deba conquistarse, sino una obligación y un deber social que debe distribuirse de manera equitativa. La transformación social que necesitamos requiere con urgencia voluntad política para que todos y todas asumamos nuestras responsabilidades de cuidado. **La narrativa ya está construida, los derechos están consagrados; lo único que falta es su efectiva implementación.**<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Laura Pautassi, El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo, Fundación Friedrich Ebert México, marzo 2023, disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En días recientes, del 12 al 15 de agosto de 2025 la Ciudad de México fue sede, por segunda vez, de la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Resultado de dicho encuentro fue el “Compromiso de Tlatelolco: Una Década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado”, en dicho documento se sostiene que:

*La actual organización social de los cuidados en América Latina y el Caribe es injusta y desigual y ha afectado históricamente a las mujeres, adolescentes y niñas, en particular a las indígenas y afrodescendientes, y su considerable contribución al desarrollo de las sociedades y la importancia de lograr que participen de forma plena, igualitaria y significativa en todos los aspectos de la sociedad,<sup>27</sup>*

Es una realidad que las labores de cuidado actúan como un puente entre los elementos económicos del mercado, como lo monetario y la producción, donde se generan los ingresos y se determinan las condiciones de vida. Desde esta perspectiva, para establecer el cuidado como un derecho en la agenda pública y avanzar hacia la igualdad de género, es imprescindible la intervención decidida del Estado. Al respecto, Nancy Fraser señala:

*Nuestro sistema social drena las energías requeridas para atender a las familias, mantener los hogares, sostener las comunidades, alimentar las amistades, construir redes políticas y forjar solidaridades. Estas actividades, usualmente denominadas como “trabajo de cuidado” son indispensables para la sociedad en tanto recobran a los seres humanos , tanto a diario como generacionalmente, y preservan los lazos sociales. Además, en sociedades capitalistas, garantizan la provisión de fuerza de trabajo mercantilizada de la cual el capital extrae plusvalía.<sup>28</sup>*

<sup>27</sup> CEPAL, ONU Mujeres, Gobierno de México. (2025, 14 de agosto). Compromiso de Tlatelolco: una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado. Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Disponible en: [https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015710/CRM.16\\_Compromiso\\_Tlatelolco\\_14\\_agosto.pdf](https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015710/CRM.16_Compromiso_Tlatelolco_14_agosto.pdf)

<sup>28</sup> Fraser Nancy, Capitalismo caníbal, Siglo XXI editores, 2023, 238 pp.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Por lo tanto, es fundamental que el compromiso del Estado con la igualdad de género se centre en crear las condiciones necesarias para una transformación estructural de las normas de género que generan y perpetúan la división sexual del trabajo y los estereotipos tradicionales. Esto requiere, además, redefinir las concepciones predominantes del trabajo en organizaciones públicas y privadas, las cuales refuerzan la separación entre la vida laboral, personal y familiar. Poner la sostenibilidad de la vida en el centro de las políticas y prácticas es esencial para promover un cambio genuino hacia la equidad de género.<sup>29</sup>

Las bases ético-políticas y conceptuales de los cuidados parten del reconocimiento de la vulnerabilidad y precariedad de la vida si no se cuida, a la vez que apuestan por la interdependencia, la mutua necesidad, responsabilidad y el apoyo de las personas entre sí con vistas a un desarrollo sostenible en el tiempo, que aseguren también el bienestar para las futuras generaciones.<sup>30</sup>

Frente al debate de la desfamiliarización de los cuidados, es importante establecer que este concepto no se refiere a la ruptura de los vínculos afectivos entre los integrantes de una familia, sino a la responsabilidad compartida que implica el trabajo de cuidados entre Estado, mercado y familia, que, incluso, podría hasta fortalecer estas relaciones afectivas, al no violentar derechos de las personas que cuidan y de quienes son cuidados, entendiendo que cuidar a unos no implica que los otros se descuiden o no reciban cuidados. Por ello, es fundamental que tanto el Estado, como el mercado generen las condiciones adecuadas para que las familias, las comunidades, el sector privado y las instituciones de gobierno también puedan cuidar.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Estrategia para el establecimiento del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México, 2017. Disponible en: <https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/publicaciones/SISTEMA%20DE%20CUIDADOS%20DE%20LA%20CDMX.pdf>

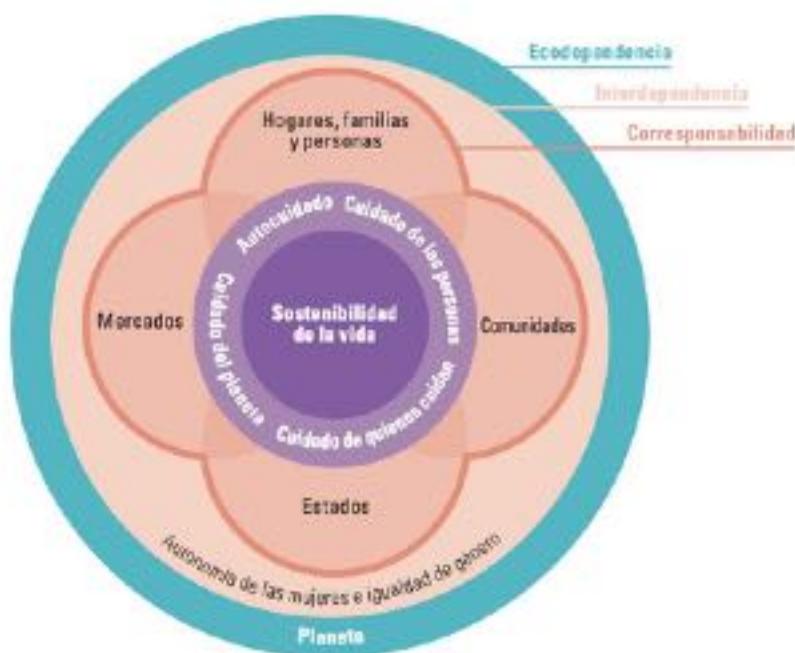
<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Ibid.



No obstante, vale la pena reiterar que la CEPAL ha insistido en que el paradigma de la sociedad del cuidado, va por decirlo de alguna manera, más allá de un tema de igualdad de género pues conlleva transformar la organización de las sociedades con el propósito de visibilizar el papel central que el cuidado desempeña en el bienestar y la prosperidad de las personas y las sociedades, y en el logro del desarrollo sostenible, mediante la redistribución del poder, el tiempo y los recursos, no solo en el presente, sino también con una mirada intergeneracional que aspira a lograr un futuro mejor para la humanidad.<sup>32</sup>

#### La autonomía de las mujeres y la igualdad de género en la sociedad del cuidado



Fuente: CEPAL, "La sociedad del cuidado: Gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género" 2025

<sup>32</sup> CEPAL, "La sociedad del cuidado: Gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género", Op. Cit.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En las últimas tres décadas en América Latina, los servicios públicos de cuidado se han enfocado principalmente en la provisión de educación, salud, atención infantil y cuidado de personas mayores, enfermas, o con discapacidad, así como en la implementación de políticas de licencias maternidad, y en menor medida de paternidad, para el cuidado de recién nacidos. Estos servicios públicos están dirigidos, en su mayoría, a hogares que no pueden cubrir estas necesidades con sus propios recursos, lo que refleja una tendencia a la focalización, en lugar de una visión universal que considere el acceso a estos servicios como un derecho. En este contexto, es evidente que se sigue asumiendo que la responsabilidad del cuidado recae en los hogares, quienes deben resolverlo de manera privada.<sup>33</sup>

De manera paralela y desde 1977, los gobiernos de la región de América Latina y el Caribe suscribieron un Acuerdo en torno a la Conferencia Regional sobre la Mujer, en particular sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región. A partir de entonces, se ha podido observar un recorrido histórico que describe la trayectoria del concepto del cuidado en sus distintas modalidades, enfatizando la movilidad y adecuación del concepto a lo largo del tiempo, incluyendo más recientemente, la experiencia de la pandemia por la Covid-19.<sup>34</sup>

En este contexto, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), desarrolló una iniciativa que incluyó un exhaustivo análisis del marco legal y normativo sobre los derechos económicos de las mujeres. Este análisis permitió identificar las brechas en las regulaciones de los países de América Latina, particularmente en los sectores económicos donde las mujeres tienen una participación significativa y en el ámbito de los cuidados.

---

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, Estudio sobre Sistemas de Cuidados, aportes para la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, 2023. Disponible en: <https://genero.congresodcmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CEIG-Estudio-Cuidados-Ago-2023.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



El proceso involucró una serie de diálogos con expertas en cada sector y con los mecanismos nacionales para la igualdad de género, con un enfoque especial en el tema de cuidados. Como resultado, se elaboró una Ley Modelo Interamericana de Cuidados, una herramienta con el objetivo de eliminar las barreras estructurales mediante el fortalecimiento de los marcos normativos de los Estados.

Posteriormente, con el Compromiso de Buenos Aires, adoptado durante la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en 2022, los Estados acordaron reconocer el cuidado como un derecho integral, que abarca el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a practicar el cuidado de sí<sup>35</sup>, también denominado como autocuidado<sup>36</sup>. Además, se abordaron temas clave como la construcción de una sociedad del cuidado y la economía del cuidado, destacando la necesidad de integrar aspectos como la recaudación fiscal para asegurar su sostenibilidad.<sup>37</sup>

En marzo de 2024 se celebró una audiencia pública sobre la Solicitud de Opinión Consultiva OC-31, presentada por la República de Argentina, en la que se discutió “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”. La solicitud tuvo como propósito fortalecer la agenda de cuidados e impulsar en el Congreso argentino el proyecto de ley Cuidar en Igualdad. Este esfuerzo se enmarcó en una estrategia más amplia orientada a posicionar los cuidados en la agenda política regional, reconociéndolos como una necesidad, un trabajo y un derecho fundamental, además de un eje central en la lucha contra la desigualdad de género.

<sup>35</sup> De acuerdo con el pensamiento de Foucault, el cuidado de sí es ético en sí mismo e implica relaciones con los otros en la medida en que el cuidado de sí vuelve capaz de ocupar en la ciudad, en la comunidad o en las relaciones interindividuales, el lugar que le conviene.

Ver: Garcés Giraldo, Luis Fernando; “El cuidado de sí y de los otros en Foucault, principio orientador para la construcción de una bioética del cuidado”, 2013. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v14n22/v14n22a12.pdf>

<sup>36</sup> Es importante resaltar que a lo largo de la exposición de motivos y la iniciativa se utilizará el término de autocuidado. No obstante, la interpretación para dicho término será de acuerdo a la definición de “cuidado de sí” trabajada por Foucault, y en ningún momento podrá ser interpretada desde el punto de vista mercantilista.

<sup>37</sup> Ibid.



Dicho camino rindió frutos el 7 de agosto de 2025, cuando mediante la Opinión Consultiva 31 de 2025 se resolvió que:

*(...) el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad, en tanto permite asegurar condiciones de atención mínimas para una existencia digna, (...)*

*En definitiva, señaló la Corte, todas las personas requieren de acciones individuales para garantizar su bienestar y, en diversas etapas de su vida, dependen del apoyo de otras para subsistir, vivir con dignidad y desarrollar autónomamente su proyecto de vida. (...) el cuidado cumple una función individual y social fundamental: al procurar el bienestar frente a los límites impuestos por la existencia, la edad, la enfermedad o las condiciones físicas o mentales, se constituye en una condición necesaria para la realización de las actividades humanas y por lo tanto para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.*

*Además, la Corte encontró que el cuidado de las personas no solo es necesario para garantizar los derechos humanos, sino que también ha sido objeto de preocupación en cuanto a su distribución desigual. Esta constatación ha derivado en la necesidad de adoptar medidas específicas orientadas a lograr una distribución más equitativa del cuidado, y establecer sistemas que reconozcan, valoren y redistribuyan estas tareas<sup>38</sup>*

Adicionalmente, sentó un precedente en la región y a nivel internacional al reconocer la existencia de un derecho humano autónomo al cuidado, en sus tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado, y alentar a los Gobiernos a respetar y garantizar este derecho, así como a adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia;

---

<sup>38</sup> Corte IDH. El Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos. Opinión Consultiva OC-31/25 de 12 de junio de 2025. Serie A No. 31. Disponible en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1088056961/expression/1088566632>



*El Tribunal consideró pertinente señalar que si bien el derecho al cuidado se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos -como la salud, el trabajo, la seguridad social o la protección de la familia-, su contenido no se agota en ninguno de ellos. El reconocimiento del derecho al cuidado presupone su autonomía normativa y funcional, en tanto protege un conjunto específico de condiciones materiales y relacionales que resultan esenciales para el bienestar y la dignidad humana, y cuya omisión o desatención puede comprometer el ejercicio efectivo de múltiples derechos interdependientes.*

Sin duda, la opinión de la Corte, aunque no es vinculante para los Estados, resulta de gran relevancia porque por primera vez establece estándares sobre cómo interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en temas clave. En este sentido, es importante destacar que la opinión reconoce diversas obligaciones para los Estados, entre ellas:

*Los Estados deben adoptar medidas legislativas y de política pública orientadas a la distribución equitativa del trabajo de cuidado no remunerado al interior de las familias, y a proteger a las personas que ejercen labores de cuidado no remunerado de violencia o acoso debido a su labor (...)*

*Los Estados deben adoptar medidas progresivas que apoyen la incorporación o reintegración de las personas cuidadoras no remuneradas a la fuerza de trabajo formal, en trabajos no relacionados con el trabajo de cuidado no remunerado, cuando así lo deseen, y que faciliten el acceso a los regímenes de seguridad social de las personas que han ejercido a trabajos de cuidado no remunerado (...)*

*(...) el Estado debe garantizar que los cuidados que reciben las personas se realicen con pleno respeto a sus derechos humanos, en particular de su dignidad e intimidad, así como del reconocimiento de su capacidad de agencia (...) los cuidados deben brindarse sin discriminación, respetando el mayor grado posible de autonomía de las personas cuidadas y asegurando su participación activa en las decisiones que les afectan (...)*



Sobre este último punto, también es importante destacar, que entre las observaciones escritas presentadas por órganos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), destaca la del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entre sus conclusiones señala que:

*Existe una clara necesidad de adoptar una nueva filosofía que rija el diseño y la prestación de apoyo para las personas con discapacidad sobre la base de la autodeterminación moral, la autonomía y la inclusión social de esas personas. Los Estados deben abandonar los modelos de servicios basados exclusivamente en la deficiencia (...) Se requiere una transición de sistemas dominados por la medicina y basados en la coacción a un apoyo libremente elegido. Por tanto, es necesario consultar activamente a las personas con discapacidad para determinar qué necesitan y desean.<sup>39</sup>*

En este sentido, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Observación General núm. 7, la participación de las personas con discapacidad, incluidas las infancias, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención constituye un principio fundamental. Bajo este marco, la consulta previa en asuntos relacionados con sus derechos es un paso crucial dentro del proceso legislativo y adquiere carácter obligatorio cuando las acciones estatales contempladas en una propuesta puedan impactar en sus intereses y derechos.<sup>40</sup>

Por lo tanto, en cumplimiento de este mandato, y de las suspensiones de los amparos previamente señaladas, el Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación jurídica y ética de llevar a cabo un proceso de consulta previo, informado, accesible y efectivo a este grupo poblacional, antes de aprobar cualquier modificación legal o constitucional en materia de cuidados.

---

<sup>39</sup> Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Informe “Transformación de los servicios para las personas con discapacidad”, 2024. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/10\\_relatorespecial.pdf](https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/10_relatorespecial.pdf)

<sup>40</sup> ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Disponible: <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/7>



En otro orden de ideas, es importante destacar las recomendaciones sobre el derecho al cuidado y la justicia fiscal feminista que han sido ampliamente difundidas por Oxfam México, Fundación Friedrich Ebert en México, GENDERS, Intersecta, GIRE, Fundar, CIEP, Ecofeminita y Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia, particularmente estas recomendaciones subrayan que la protección y garantía del derecho al cuidado requiere una inversión significativa de recursos.<sup>41</sup>

Entre otras, señalan que el sistema de recaudación y gasto público en México amplifica las desigualdades existentes, incluyendo las de género. La lucha por el derecho al cuidado está intrínsecamente vinculada con la lucha por la justicia fiscal, sin una justicia fiscal adecuada, no podremos asegurar plenamente el derecho al cuidado.

Por ello resaltan que es imperativo reformar las políticas fiscales del país para aumentar los recursos disponibles y destinarlos a políticas que promuevan la igualdad de género. Esto implica no solo incrementar los recursos, sino también asegurar que se inviertan en garantizar el derecho al cuidado de manera efectiva.

*El derecho al cuidado, como cualquier otro derecho, no implica solamente obligaciones de respeto para el Estado, sino obligaciones de protección, garantía y promoción. Por esta razón, para que se goce efectivamente este derecho, se requiere una erogación de recursos públicos. Sin esos recursos no puede haber un goce pleno de este derecho.*<sup>42</sup>

Al respecto, el ex subsecretario de Hacienda, Gabriel Yorio, ha señalado que para implementar un sistema de cuidados a nivel nacional, se requiere de 1.2% del Producto Interno Bruto.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Oxfam Mexico, et. al; El derecho al cuidado y la justicia fiscal feminista. Amicus curiae para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023. Disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65f36092650fab602aa9963\\_Amicus%20cuidados.pdf](https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65f36092650fab602aa9963_Amicus%20cuidados.pdf)

<sup>42</sup> Ibid.

<sup>43</sup> Saldivar, Belén, "El próximo Gobierno tendrá que impulsar el Sistema Nacional de Cuidados: Gabriel Yorio". Disponible en: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



De igual forma, las recomendaciones para la planeación de la política de desarrollo social 2024-2030 del (ahora desaparecido) Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), contemplan la integración del diseño e implementación de un sistema de cuidados universal con una visión de largo plazo, que considere:

- I. Las características y necesidades particulares de los grupos poblacionales que requieren cuidados como la primera infancia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;
- II. El cambio demográfico en el país;
- III. El desarrollo de acciones de detección y prevención de manera oportuna, y
- IV. La formulación de medidas financieras para su sostenimiento.<sup>44</sup>

Por otro lado, el diseño y la implementación de un Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México es un paso decisivo en el avance democrático de la ciudad, en la lucha feminista, y en la defensa de los derechos humanos de todas las personas en todos los territorios. Como repitió Ana Heatley de la OIT en el Foro de Ciudades Cuidadoras y Transformadoras: "El cuidado será local o no será".

En este punto es crucial señalar que, para poder hablar de sistemas integrales de cuidados es necesario que exista una articulación entre todas las instituciones que implementan acciones orientadas al cuidado de distintas poblaciones objetivo, que partan de las necesidades de las personas y sus familias. Si bien existen muchas intervenciones que facilitan o contribuyen a los cuidados, su mera agregación no constituye un sistema de cuidados.<sup>45</sup>

---

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/El-proximo-Gobierno-tendra-que-impulsar-el-Sistema-Nacional-de-Cuidados-Gabriel-Yorio-20231004-0084.html>

<sup>44</sup> CONEVAL, COMUNICADO No.9, 30 de agosto de 2024. Disponible en:

[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2024/Comunicado\\_09\\_IEPDS\\_2024.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2024/Comunicado_09_IEPDS_2024.pdf)

<sup>45</sup> Cynthia Michel, L., Cejudo, G. M., y Oseguera Gamba, A. ¿Qué no es un sistema de cuidados? NEXOS, 2024. Disponible en <https://redaccion.nexos.com.mx/que-no-es-un-sistema-de-cuidados/>



*Los sistemas descansan en la idea de articular distintas intervenciones, no solo agregarlas (...) listar intervenciones múltiples y pretender llamarlas un sistema es una simulación. En cambio, construir reglas, procesos y espacios de decisión en donde se articulan diversas intervenciones para resolver las necesidades específicas de las personas que cuidan o requieren cuidados es técnicamente complejo y políticamente costoso.<sup>46</sup>*

Viviana Piñeiro, especialista regional en la materia, coincide y señala que muchas veces se cae en el error de pretender erigir políticas de cuidados simplemente poniendo en marcha servicios que den respuesta a necesidades de cuidado identificadas. Sin embargo, desde una perspectiva sistémica, esto no es suficiente para desarrollar una política que logre promover un modelo corresponsable de cuidados desde un enfoque de derechos, asegurando que el cuidado se brinde en condiciones de calidad e igualdad.<sup>47</sup>

En suma, para lograr una política integral de cuidados, es fundamental articular acciones en torno a cinco componentes clave: las regulaciones que se establecen, los servicios que se proveen, la formación de las personas que cuidan, la gestión de información y conocimiento público sobre los cuidados, y las acciones de comunicación orientadas a promover un cambio cultural.

En otro orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) en el año 2019, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con la finalidad de fortalecer y consolidar una estadística sobre el uso del tiempo y medición de todas las formas de trabajo.

---

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> Viviana Piñeiro, Estado del arte sobre la certificación de competencias laborales en profesiones del cuidado, EUROSOCIAL, 2022. Disponible en: [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2022/07/Herramienta\\_108\\_PS\\_competencias-laborales-en-cuidados.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2022/07/Herramienta_108_PS_competencias-laborales-en-cuidados.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



El objetivo de la ENUT es proporcionar información estadística acerca de las formas de trabajo de las personas, tanto remunerado como no remunerado, además de hacer visible la importancia de la producción de los hogares y su contribución a la economía y al mantenimiento de la vida en general, así como la percepción de su bienestar; todo ello en relación a la población de 12 años y más, en áreas urbanas, rurales e indígenas.

Los objetivos específicos de la ENUT son, entre otros, estimar los tiempos de traslado, asignar un valor social y económico al trabajo no remunerado de los hogares, hacer visibles brechas de género, conocer la participación y el tiempo asignado al cuidado de personas dependientes (enfermas o con algún tipo de discapacidad; niñas y niños; personas adultas mayores) y al tiempo de autocuidado, actividades recreativas, de participación social.

Los resultados son muy reveladores. En México **49.4%** de la población realiza trabajo no remunerado.<sup>48</sup> En los hogares, el 47.9% trabaja para el mercado y el 2.8% se dedica a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. **En la Ciudad de México el 49.5% realiza trabajo no remunerado para su hogar**, el 49.5% realiza trabajo para el mercado y el 1.0% en la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. Del tiempo total de trabajo a la semana, **aproximadamente 5 de cada 10 horas contribuyen a la economía del país sin que medie pago alguno por ello.**<sup>49</sup>

<sup>48</sup> El Trabajo no remunerado de los hogares, incluye el trabajo doméstico, de cuidados y el voluntario. No incluye el tiempo de cuidados pasivos. INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2019. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

<sup>49</sup> Ibid.



## Distribución del Tiempo Total de Trabajo (TTT)

Distribución porcentual del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo

En la Ciudad de México....



Fuente: ENUT, 2019

En la Ciudad de México el promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo para mujeres fue de 40.7 horas (56%) realizando trabajo para el mercado, 46.6 horas (99.4%) en trabajo no remunerado de los hogares y 5.1 horas (14.7%) en la producción de bienes para uso exclusivo del hogar: 5.1 horas (14.7%), y los hombres realizan 49.7 horas (73.4%) de trabajo para el mercado, 21.9 horas de trabajo no remunerado de los hogares y 4.9 horas (99.1%) en la producción de bienes para uso exclusivo del hogar: 4.9 horas (11.8%).



## Promedio de horas en TTT y tasas de participación por sexo

Promedio de horas a la SEMANA del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo y tasas de participación según sexo



Fuente: ENUT, 2019

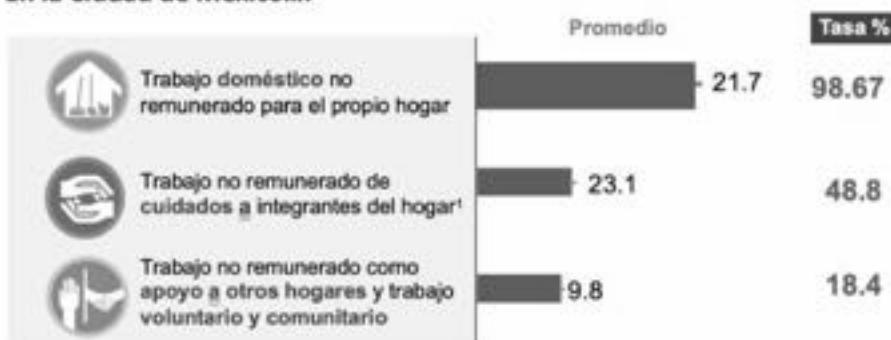
**En la Ciudad de México el promedio de horas a la semana por tipo de actividad de trabajo no remunerado fue de: 98.67% de trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, 48.8% de trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar y 18.4% de trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario comunitario.**



## Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH)

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza trabajo no remunerado y tasas de participación, por tipo de actividad de trabajo no remunerado 2019

### En la Ciudad de México....



Fuente: ENUT, 2019

En esta Ciudad, las mujeres dedican en 92.6% del tiempo de trabajo no remunerado a la preparación y servicio de alimentos, un 94.1% a la limpieza de la vivienda, un 88.9% a la limpieza y cuidado de ropa y calzado, un 6.1% al mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda, un 71.5% a compras, un 39.6% en pagos y trámites y el 75.5% a la gestión y administración del hogar.

Los hombres lo dedican en un 70.7% a la preparación y servicio de alimento, un 79.5% a la limpieza de la vivienda, un 68.8% a la limpieza y cuidado de ropa y calzado, un 24.2% al mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, un 52.1% en compras, un 37.8% en pagos y trámites y un 74.8% en la gestión y administración.



## TNRH DOMÉSTICO para el propio hogar

Promedio de horas a la SEMANA de la población de 12 años y más que realiza la actividad, y tasas de participación por tipo de actividad doméstica para el propio hogar y sexo.

En la Ciudad de México....



Fuente: ENUT, 2019

Considerando cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio 15.9 horas semanales más al cuidado que los hombres; excluyendo cuidados pasivos, la brecha se reduce a 3.4 horas, ya que en los cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio 15.9 horas semanales más que los hombres (excluyendo cuidados pasivos, la brecha se reduce a 6.9 horas).



## TNRH de CUIDADOS para el propio Hogar

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado y Integrante del hogar, y sexo

CDMX



En total, considerando cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio 15.9 horas semanales más al cuidado que los hombres. Excluyendo cuidados pasivos, la brecha se reduce a 3.4 horas.

	Con cuidados pasivos <sup>1</sup>	Sin cuidados pasivos
Total	23.1 h	12.2 h*
	30.4 h	13.2 h*
	14.5 h	9.8 h*

Fuente: ENUT, 2019

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



El cuidado pasivo se define como: actividad de cuidado simultánea o secundaria en que se está al pendiente o al cuidado de otra persona mientras se realiza otra actividad (principal).

**El promedio de horas en el trabajo no remunerado de apoyo a otros hogares en la Ciudad de México fue de 10 horas,** las mujeres reportaron 12.4 horas y los hombres 6.4 horas promedio semanales. En la Ciudad de México, el promedio de horas semanales las mujeres lo dedican en 51.0 a dormir, 10.5 en comer, 7.0 en su aseo y arreglo, 3.8 en rezar, meditar o descansar y **5.8 en cuidados en la salud.** El caso de los hombres es de: 50.4 a dormir, 10.2 en comer, 5.9 en su aseo y arreglo, 4.2 en rezar, meditar y descansar y **6.5 en cuidados de la salud.**



Fuente: ENUT, 2019

**En tareas y labores domésticas o de cuidados, cada mujer trabajó al equivalente a \$62 mil 288 pesos al año en cambio cada hombre \$24,289 al año.** El valor del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados es de \$5 millones 577 mil 480 pesos con una participación respecto del PIB nacional con un 22.8%.



Su distribución porcentual se divide en 21.6% de alimentación, 19.9% en limpieza y mantenimiento de la vivienda, 7.7% de limpieza y cuidado de la ropa y calzado, 12.2% en compras y administración del hogar, 28.9% en cuidados y apoyo y 9.7% en ayuda a otros hogares y trabajo voluntario.

En el sector salud, los cuidados equivalen a 5.6% del PIB nacional en 2019, por lo que el bienestar social de los cuidados se refiere a la suma de los bienes sociales con los derechos humanos y la responsabilidad del estado.

Por otro lado, el Inmujeres ha lanzado el Observatorio de Cuidados (OCU), una plataforma digital interactiva, ofrece valiosa información infográfica sobre la oferta, demanda e infraestructura de cuidados para niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad a nivel nacional, estatal y municipal. Además, presenta otros indicadores sociales y gráficas que ayudan a comprender de manera integral la problemática de los cuidados en México. Gracias a esta herramienta, es posible identificar en detalle las necesidades de cuidados en diferentes niveles territoriales, lo que facilita un análisis más preciso y fundamentado.

Según datos del OCU, **en la Ciudad de México, el 30.4% de la población requiere cuidados.** De este grupo, el 45.9% corresponde a la población infantil, el 36.5% a personas de 65 años o más, y el 17.6% a personas con discapacidad.

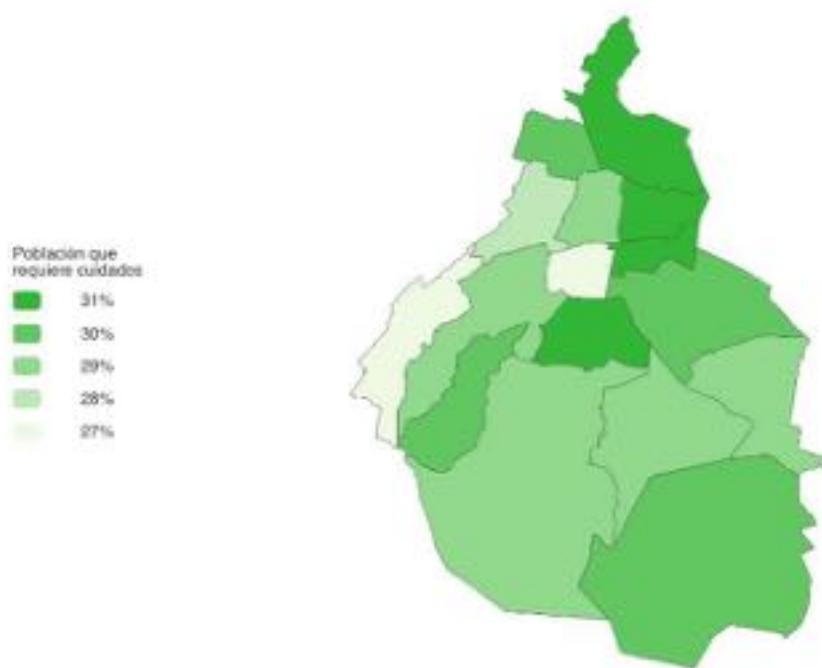


Fuente: OCU, 2024

Esta población está distribuida de manera heterogénea en la Ciudad de México. **Gustavo A. Madero es la alcaldía con el mayor porcentaje de personas que requieren cuidados, con un total de 375,409 individuos, lo que representa el 32% de su población.** Le sigue Coyoacán, que se posiciona como la segunda alcaldía con mayor necesidad de cuidados, con 195,223 personas, equivalentes al 31.8% de su población. En contraste, Cuajimalpa de Morelos registra el menor porcentaje de población que requiere cuidados, con 60,321 personas, lo que representa el 27.7% de su población.



## Población de Ciudad de México



Fuente: OCU, 2024

Por otro lado, la Ciudad de México enfrenta un marcado proceso de envejecimiento y transición demográfica. Es la entidad federativa con el mayor porcentaje de población de 65 años o más que requiere cuidados, representando el 11% de su población total a nivel nacional.

Sobre este punto, en el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2024 el CONEVAL, señaló que en el marco del envejecimiento acelerado de la población, es necesario implementar un sistema de cuidados funcional con perspectiva de largo plazo. Dicho sistema requiere de adaptabilidad financiera y demográfica, además de poner el mayor énfasis posible en la recuperación de la población y la ralentización del deterioro por discapacidad.<sup>50</sup>

<sup>50</sup> CONEVAL, Op. Cit.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## POBLACIÓN QUE REQUIERE CUIDADOS DESGLOSADA - PORCENTUAL

Infantil      65 años y más      Discapacidad

Ciudad de México	11.1%
Veracruz de Ignacio de la Llave	10%
Morelos	9.6%
Oaxaca	9.6%
San Luis Potosí	9%
Guerrero	8.9%
Sinaloa	8.9%
Michoacán de Ocampo	8.9%
Nayarit	8.9%
Zacatecas	8.7%
Yucatán	8.7%
Hidalgo	8.6%
Colima	8.4%
Jalisco	8.2%
Tamaulipas	8.1%
Sonora	8%
Puebla	7.8%
Durango	7.8%
Guanajuato	7.6%
Nuevo León	7.6%
Campoché	7.5%
Chihuahua	7.5%
Méjico	7.4%
Tlaxcala	7.4%
Coahuila de Zaragoza	7.3%
Tabasco	7.2%
Aguascalientes	6.8%
Querétaro	6.7%
Baja California	6.5%
Chiapas	6.3%
Baja California Sur	6.1%
Quintana Roo	4.4%



Fuente: OCU, 2024



Por otro lado, de acuerdo con información del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, tan sólo el dedicarse a los cuidados, aumenta el índice de pobreza hasta en un 10% en comparación a quienes se dedican a otras actividades económicas.

Además, en promedio las personas en situación de pobreza dedican hasta 34 horas a labores de cuidado, mientras que las de estratos económicos más altos, apenas y dedican una tercera parte. Lo anterior se acumula problemáticamente al hecho de que según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENO), sólo el 15% de las personas en la economía de los cuidados cuentan con seguridad social.

Población que reportó dedicar tiempo a cuidar de forma no remunerada a niños, enfermos, ancianos y personas con discapacidad por estratos del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) 2022					
Estratos	Porcentaje	Población	Horas promedio a la semana	Participación en el total de horas	
a. Pobreza muy alta	6.8	106,422	33.7	9.9	• La desigualdad en la Ciudad de México es también <b>desigualdad de tiempo</b> .
b. Pobreza alta	14.2	223,204	25.8	15.9	• Entre quienes reportaron dedicar tiempo a cuidar, la población en situación de pobreza dedica en promedio a la semana casi 26 horas a cuidar, mientras que los no pobres solo dedican 15.
c. Pobreza extrema <sup>3</sup> (a+b)	21.0	329,626	28.3	25.8	• Mientras que la población en pobreza muy alta dedica casi 34 horas semanales al cuidado, quienes pertenecen al estrato alto emplean solo 11 horas a las mismas tareas.
d. Pobreza moderada	53.1	840,804	24.6	57.2	• La incidencia de pobreza entre quienes dedican tiempo no remunerado al cuidado es significativamente mayor a la incidencia general de pobreza, 75% frente a 63%.
e. Pobreza Total <sup>3</sup> (c+d)	74.7	1,172,430	25.6	83.0	
f. Satisfacción mínima	11.6	182,405	15.4	8.2	
g. Estrato medio	12.8	201,192	15.1	8.4	
h. Estrato alto	0.8	13,259	11.1	0.4	
No Pobres <sup>3</sup> (f+g+h)	25.3	395,856	15.5	17.0	
Población total	100.0	1,569,286	23.1	100	

Fuente: elaboración propia a partir de la medición de la pobreza de Evalúa Ciudad de México y la ENIGH 2022, INEGI

Solo considera las personas que reportaron dedicar tiempo a cuidar de forma no remunerada. Los cálculos se hicieron con la población de 12 años o más que reportó tiempo de cuidado sin pago en la ENIGH, pero hay 1,268 observaciones, que representan a una población de 1.5 millones de personas de 12 años o más que no se sabe si destinaron tiempo de cuidado sin pago. La razón por la que estas observaciones no tienen información es por la metodología del levantamiento de la ENIGH.

Fuente: Evalúa CDMX, 2024

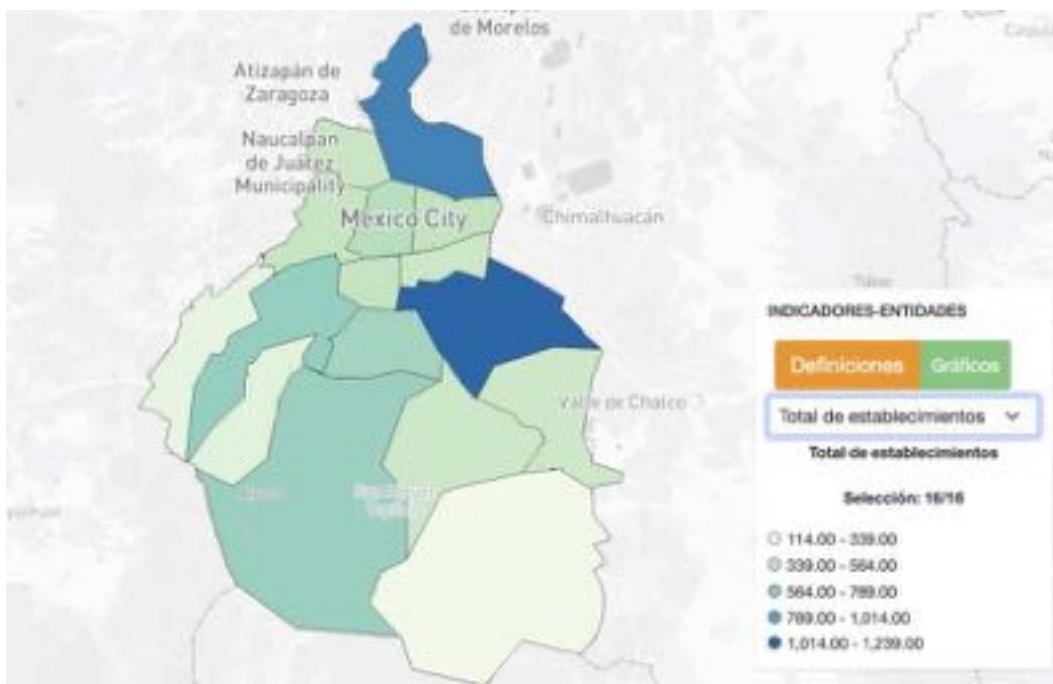


La situación es todavía más preocupante cuando ponemos el foco en la población joven. En el aspecto laboral, a nivel mundial la pandemia por Covid-19 perjudicó a las juventudes más que a cualquier otro grupo de edad.<sup>51</sup> De acuerdo con la investigación realizada por Red Global de Jóvenes Oportunidad y Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, tan solo en la Ciudad de México, 940 mil personas jóvenes enfrentan exclusión, trabajo precario y pobreza por ingresos. Al respecto, el dato más alarmante es que de esas 940 mil juventudes, el 71% (667 mil) son mujeres y en su mayoría se encuentran excluidas por realizar labores domésticas de cuidado sin remuneración.

Por último, uno de los aportes más importantes del Inmujeres en los últimos años ha sido la creación del Mapa de Cuidados (MACU). Esta herramienta ofrece datos abiertos sobre la oferta y demanda de trabajos de cuidado en todo el territorio nacional, tanto a nivel municipal como estatal. El MACU es fundamental para identificar desigualdades territoriales y poblacionales en la provisión de estos servicios.

La Ciudad de México cuenta con una mayor oferta de servicios públicos y oferta institucional de cuidados, en comparación con otras entidades federativas. Según el Mapa de Cuidados (MACU), las alcaldías con mayor número de establecimientos que brindan trabajos de cuidado, tanto públicos como privados, son Iztapalapa, con 1,239 establecimientos; Gustavo A. Madero, con poco más de 900; Álvaro Obregón, con 519; y Tlalpan, con 504. En contraste, las alcaldías con la menor oferta de estos servicios son La Magdalena Contreras, con 184 establecimientos; Cuajimalpa de Morelos, con 160; y Milpa Alta, con apenas 114.

<sup>51</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Resumen ejecutivo: Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022: Invertir en la transformación de futuros para los jóvenes. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-recuperacion-del-empleo-juvenil-sigue-producienose-un-ritmo-lento-seg-un-0>



Fuente: MACU, 2024

En este punto, es evidente que contamos con los datos, comprendemos la magnitud del problema y disponemos de las referencias normativas necesarias para abordarlo, además de tener pendientes un mandato constitucional, otro judicial y una deuda histórica, principalmente con las personas trabajadoras en la economía de los cuidados, pero también con las poblaciones prioritarias que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos.

Establecer un marco normativo sólido que materialice el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo, tripartita, que incluye el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado, cuyos titulares son todas las personas y trace la ruta para la implementación de un Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México no es solo una medida urgente, también es una **obligación**. Este paso es crucial para desmantelar las estructuras de desigualdad, construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria, donde el cuidado se reconozca y valore como un pilar fundamental del bienestar colectivo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Construir el andamiaje que le sustente no es tarea menor y desde Movimiento Ciudadano hemos resaltado la importancia de sostener un diálogo constante con sociedad civil como uno de los pilares de la gobernabilidad democrática, por ello reconocemos la experiencia y conocimientos de organizaciones que han dedicado su trabajo a tejer los hilos que permitan aterrizar las necesidades territoriales y sociales, con los hallazgos académicos en propuestas de política pública viables.

Por lo anterior, la presente iniciativa retoma el Plan Estratégico de Economía del Cuidado de la Ciudad De México: Propuesta de Creación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México y su marco normativo, publicado por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, impulsada por la entonces Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo en la Ciudad, Amalia García Medina.<sup>52</sup>

De la misma manera, recupera los aportes del trabajo de la Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y el Tiempo Propio de las Mujeres, así como de la organización Mujer Ideas Desarrollo e Investigación S.C. contenidos en su proyecto modelo de Ley General del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema Nacional de Cuidados<sup>53</sup>, así como lo más relevante derivado de la Opinión Consultiva 31/2025 de la Corte Interamericana, el documento de “La sociedad del cuidado: Gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género”, presentado por la CEPAL en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer y el Compromiso de Tlatelolco.

---

<sup>52</sup> Ver: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Plan Estratégico de Economía del Cuidado de la Ciudad De México: Propuesta de Creación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, 2018. Disponible en: <https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/publicaciones/SISTEMA%20DE%20CUIDADOS%20DE%20LA%20CDMX.pdf>

<sup>53</sup> El proyecto de Ley General del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema Nacional de Cuidados es un proceso iniciado por la Coalición para el Cuidado Digno y el Tiempo Propio de las Mujeres en el año 2021. Tiene por objetivo reconocer el derecho al cuidado digno y corresponsable así como el derecho de todas las personas, en particular de las mujeres, a decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

Es un trabajo colectivo, a partir de la investigación, referentes internos y externos, y aportes de las organizaciones y personas integrantes, concretado por grupos redactores que han variado a lo largo de las etapas de este proceso.

Busca plasmar el estándar de derecho más alto que la Coalición ha identificado, los contenidos de la Agenda Regional de Género de la CEPAL del 2007 al 2022; el principio de que todas las personas tienen derecho al cuidado, por lo que no establece poblaciones objetivo, ni se centra en servicios de cuidados, alejándose de la visión asistencialista.



#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.**- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”) dispone que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

**SEGUNDO.** El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

**TERCERO.** Asimismo, en abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dentro de la cual se establecen múltiples obligaciones a cargo de los Estados Parte.

En suma, se crea la obligación para que los Estados Parte adopten medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de las personas mayores.

**CUARTO.** México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales de cuyo contenido se desprende la obligación a cargo del Estado mexicano para la implementación de un sistema de cuidados. En concreto, el artículo 19, inciso b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, disponen que los Estados Parte reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

**QUINTO.** El artículo 3, numeral 2. de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**SEXTO.** El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que otorgar una protección a la familia, al establecer que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; así como especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, y disponer que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes.

**SÉPTIMO.** La Opinión Consultiva 31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”, establece elementos fundamentales para la comprensión y aplicación de este derecho en la región. En primer lugar, en el párrafo 2 se reconoce que el derecho al cuidado es un derecho autónomo, derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de Estados Americanos.

El párrafo 3 precisa que este derecho tiene tres dimensiones: el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar y el derecho al autocuidado. En el párrafo 4 se establece que los



fundamentos y alcances del derecho al cuidado están estrechamente vinculados a los principios de corresponsabilidad social y familiar, así como al principio de solidaridad.

El párrafo 5 señala que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho al cuidado, lo que implica adoptar medidas legislativas y de otro carácter para asegurar su plena eficacia, avanzar progresivamente hacia su efectividad y ejercer el debido control de convencionalidad.

De manera complementaria, en el párrafo 6 la Corte determina que los Estados deben implementar medidas legislativas y de política pública que promuevan la distribución equitativa del trabajo de cuidado no remunerado al interior de las familias, además de proteger a las personas cuidadoras no remuneradas contra la violencia y el acoso derivados de su labor.

En el párrafo 7 se establece la obligación de adoptar medidas progresivas para apoyar la incorporación o reintegración de las personas cuidadoras no remuneradas a la fuerza laboral formal, en empleos distintos al trabajo de cuidado cuando así lo deseen, y garantizar su acceso a los regímenes de seguridad social.

Asimismo, el párrafo 8 obliga a los Estados a asegurar el ejercicio del derecho al cuidado sin discriminación, especialmente en el caso de personas cuidadoras en situación de vulnerabilidad y de aquellas privadas de libertad.

**OCTAVO.** El párrafo 6 del Compromiso de Tlatelolco, aprobado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en agosto de 2025 acoge con beneplácito la opinión consultiva 31 de 2025 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconoce la existencia de un derecho humano autónomo al cuidado, en sus tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado, y alentar a los Gobiernos a respetar y garantizar este derecho, así como a adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia y el párrafo 7 establece una Década de acción 2025-2035 en América Latina y el Caribe para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado mediante transformaciones en los ámbitos político, económico, social, cultural y ambiental.



Mientras que el párrafo 17 establece el compromiso de proteger de manera efectiva los derechos de todas las personas que realizan trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado. Asimismo, dispone garantizar los derechos laborales, el trabajo decente y la seguridad social de quienes ejercen cuidados remunerados, de conformidad con las normas internacionales del trabajo, e invita a los Gobiernos que aún no lo han hecho a considerar la ratificación y aplicación de los convenios núms. 156, 183, 189 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por su parte, el párrafo 18 compromete a los Estados a promover políticas públicas que formalicen y profesionalicen el trabajo de cuidados remunerado, prestando especial atención a las trabajadoras en situación de mayor vulnerabilidad, como las domésticas, comunitarias, migrantes, indígenas y afrodescendientes. Además, insta a fortalecer los sistemas previsionales para que reconozcan y valoren el trabajo de cuidados no remunerado, realizado en su mayoría por mujeres.

**NOVENO.** En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**DÉCIMO.** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 1, inciso 2, menciona que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9, Ciudad solidaria, apartado B que, toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y



simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual forma el artículo 10, Ciudad productiva, sección, B, inciso 5., APARTADO f), menciona el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

**DÉCIMO TERCERO.** Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4o, se menciona en sus dos apartados lo siguiente:

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación



1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

**DÉCIMO CUARTO.** La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México reconoce en el artículo 56 el derecho al cuidado, el cual incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidados, así como que las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el sistema de cuidados debe estar basado en la corresponsabilidad entre el sector privado y las autoridades de la Ciudad.

Asimismo, establece la obligación a cargo de las autoridades de la Ciudad de México de apoyar a las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado.

**DÉCIMO QUINTO.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2023, sostuvo que el derecho al cuidado implica el derecho de todas las personas a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, cuyo fundamento se encuentra en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución. Asimismo, reconoció que el Estado tiene un papel prioritario para la protección y garantía de este derecho, por lo que deben adoptarse medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcionada en las mujeres y niñas.

**DÉCIMO SEXTO.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 37, da a la Secretaría de las Mujeres el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidado.

## V. DENOMINACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

No aplica.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

### LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del Sistema Integral de Cuidados. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tienen por objeto:

- I. Garantizar el ejercicio universal, progresivo, indivisible e interdependiente del derecho humano al cuidado en sus tres dimensiones, que incluyen el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado, mediante programas, servicios, infraestructura y políticas públicas que promuevan la autonomía, con el fin de garantizar que todas las personas tengan aseguradas el conjunto de actividades básicas encaminadas a la realización cotidiana y sostenimiento de la vida, que les permitan alcanzar el nivel más alto posible de salud, alimentación, educación, empleo y bienestar, así como la corresponsabilidad social y de género entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades, familias, y en general, vivir con dignidad;



- II. Incorporar el marco de las «5R» de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos de cuidados, remunerados y no remunerados; así como recompensar y representar a quienes los realizan en espacios públicos, privados y comunitarios, que históricamente han sido las mujeres;
- III. Establecer los fundamentos para la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados previsto en el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México y los mecanismos de coordinación entre las 16 alcaldías y las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México de la Ciudad;

La observancia de esta Ley será obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para aquellas entidades que ejerzan recursos destinados a programas, servicios, infraestructura y políticas públicas en materia de cuidados.

Adicionalmente, las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, deberán contar con programas, servicios, infraestructura y políticas públicas en materia de cuidados, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos de paternidad y maternidad responsable para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal.

Estas acciones deberán fomentar la corresponsabilidad social y de género, y crear condiciones de igualdad que permitan a todas las personas ejercer su derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidadas en condiciones equitativas.

## **Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen los siguientes objetivos:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- I. Establecer los fundamentos para la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- II. Impulsar la economía del cuidado y el trabajo decente en este sector; así como los cuidados de calidad, a través de mecanismos adecuados de protección social para las personas trabajadoras del cuidado, remuneradas y no remuneradas en los ámbitos públicos, privados o comunitarios en la Ciudad de México;
- III. Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados, con perspectiva de género, corresponsabilidad social y de género, trato igualitario y de atención prioritaria a las personas que requieran cuidados o apoyo especializado por concepto de enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras;
- IV. Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidados, y garantizar el pleno ejercicio del derecho humano de las personas a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado con estricto respeto a los estándares internacionales;
- V. Promover acciones para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas de corresponsabilidad de cuidados y flexibilidad laboral encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que puedan ejercer su derecho a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado;
- VI. Orientar políticas públicas de igualdad y corresponsabilidad social y de género a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados y su formalización;
- VII. Establecer apoyos económicos e incentivos fiscales que garanticen el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a contar con un conjunto de actividades básicas que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



aseguren condiciones de vida dignas, tales como la alimentación, la educación, la salud y la vivienda adecuada. Dichos apoyos deberán ser suficientes y responder a las necesidades específicas de cuidado, no podrán ser reducidos y deberán actualizarse conforme a las variaciones inflacionarias.;

- VIII. Regular, reconocer, redistribuir, reducir, recompensar y representar los trabajos de cuidados que se realizan de forma remunerada y no remunerada, garantizando los derechos de las personas que brindan cuidados y quienes los reciben;
- IX. Promover el cambio cultural a través de la transversalización de la perspectiva de género y la corresponsabilidad social y de género, en la distribución de los trabajos de cuidados, remunerados y no remunerados;
- X. Superar el modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideren a las personas con discapacidad, y a las personas que no han adquirido o que han perdido parcial o totalmente la autonomía, como receptores pasivos de cuidados, a uno basado en la condición de persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad, y
- XI. Asegurar el ejercicio del derecho al cuidado sin discriminación, especialmente en el caso de poblaciones históricamente vulneradas, como son las personas migrantes, las poblaciones callejeras y aquellas privadas de libertad.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades básicas de la vida:** Se consideran las áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento, comunicación y socialización;
- II. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;

- III. Academia:** Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia de cuidados;
- IV. Apoyo humano.** El acto de prestar ayuda, asesoría, orientación o asistencia a una persona que la requiere para realizar actividades cotidianas y participar en la sociedad, incluyendo ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, las tecnologías de apoyo, asistencia personal, el apoyo para la toma de decisiones, la comunicación, intérpretes de lengua de señas mexicanas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación. Estos apoyos pueden ser prestados por instancias públicas, personas físicas o morales;
- V. Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperación en condiciones igualitarias;
- VI. Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos, materiales y animales de asistencia que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones, entre las que se encuentran:
  - A. Ayudas técnicas genéricas. Cualquier ayuda externa como dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos, cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar;
  - B. Ayudas técnicas prioritarias. Ayudas absolutamente esenciales e imprescindibles para mantener o mejorar el funcionamiento de las personas;
  - C. Tecnologías de apoyo. Aplicación de los conocimientos y las aptitudes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



organizadas a través de la tecnología, incluidos los sistemas y servicios;

- D. Perro de asistencia: Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, nacionales o del extranjero con el fin de realizar tres o más habilidades para mitigar los efectos de la discapacidad física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial.
- E. Animal de apoyo emocional. Animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

VII. **Ciudad:** Ciudad de México;

VIII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;

IX. **Comité:** Comité Interdependencial del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;

X. **Consejo:** Consejo de Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;

XI. **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;

XII. **Corresponsabilidad de género:** Se refiere a la redistribución de la responsabilidad de los cuidados en articulación con los derechos a la igualdad entre mujeres y hombres en su diversidad, a la diversidad sexo-genérica, a la inclusión y a la no discriminación, para transformar las desigualdades estructurales que prevalecen en los cuidados.

XIII. **Corresponsabilidad social:** Se refiere a la redistribución de los cuidados, implica la conjunción de esfuerzos entre todos los sectores y actores de la sociedad para la provisión de cuidados en sus diferentes tipos, formas y modalidades. Incluye la participación del Estado, de las comunidades, del mercado y el sector privado.

XIV. **Cooperativas de Cuidados:** Espacio laboral que genera estrategias de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



autocuidado para las personas cuidadoras, así como mejoras en las condiciones y capacidades en que realizan las actividades de cuidados;

**XV. Cuidados:** El cuidado constituye una necesidad humana universal y una condición indispensable para gozar de una existencia digna y comprende actividades, procesos, relaciones, bienes, trabajos y servicios necesarios para el bienestar integral y desarrollo pleno de las personas, así como para el sostenimiento de la vida. De manera enunciativa más no limitativa, se reconocen las siguientes **formas de ejercer los cuidados**<sup>54</sup>:

- A. Cuidar: Se refiere a los cuidados que proporciona cualquier persona a otra u otras personas, en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- B. Cuidar de sí y para sí o autocuidado: Se refiere a las acciones orientadas al bienestar físico y psicológico, entre otras que realizan las personas para cuidar de sí mismas, con o sin apoyo de otras personas o servicios disponibles.
- C. Cuidar de otros: Se refiere a los cuidados que recibe toda persona en cualesquiera de sus tipos y modalidades.

Igualmente se reconocen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes **tipos de cuidados**<sup>55</sup>:

- A. Cuidados directos:
  - 1. Cuidados básicos y cuidados cotidianos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional que se realizan de manera directa para toda persona en cualquier espacio cotidiano; sean auto-proporcionados o proporcionados a través de

<sup>54</sup> Clasificación tomada de: Esquivel, Plácido, Tagle; "Ley general del derecho al cuidado digno y corresponsable y del sistema nacional de cuidados. Comentada.", Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y el Tiempo Propio de las Mujeres, Mujer Ideas Desarrollo e Investigación S.C, México, Septiembre, 2024.

<sup>55</sup> Clasificación tomada de: Esquivel, Plácido, Tagle; "Ley general del derecho al cuidado digno y corresponsable y del sistema nacional de cuidados. Comentada.", Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y el Tiempo Propio de las Mujeres, Mujer Ideas Desarrollo e Investigación S.C, México, Septiembre, 2024.



terceros, los cuales pueden requerir el desarrollo de una o más habilidades específicas pero no requieren de una capacitación previa.

2. Cuidados intensivos y cuidados extensos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional que implican mayor tiempo, trabajo y esfuerzo que los cuidados básicos y cotidianos. Estos cuidados pueden ser temporales o de largo plazo y estar asociados a las etapas de vida o condiciones específicas, son proporcionados por terceros y contribuyen a alcanzar o mantener la autonomía de las personas, ante condiciones en las que no logran satisfacerlos por sí mismas.
  3. Cuidados especializados: Son cuidados intensos y extensos que, además de sus características, requieren de conocimientos y desarrollo de habilidades especializadas.
- B. Cuidados indirectos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional que representan precondiciones para la gestión de los otros tipos de cuidados o para el cuidado del lugar en que se habita. Pueden ser auto-proporcionados o proporcionados por terceros, e incluyen los referentes al ámbito doméstico, de atención, limpieza e higiene, entre otros.

Finalmente, se reconocen de manera enunciativa más no limitativa, las modalidades en las que se realiza el trabajo de cuidados en todos los espacios, sean públicos, privados, comunitarios y sociales:

- A. Cuidado remunerado: aquellas formas y tipos de cuidado que tienen como contraprestación una remuneración.
- B. Cuidado no remunerado: aquellas actividades que realizan las personas cuidadoras sin una remuneración en contraprestación.
- C. Cuidado comunitario: aquellas actividades que realiza un grupo de personas, de forma autogestiva, por afinidad y elección, para responder a



las necesidades comunes de cuidados, ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Para el ejercicio de estas modalidades, el Gobierno de la Ciudad de México garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio del trabajo de cuidados en condiciones decentes.

- XVI. Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas, su entorno previsiblemente permanente y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, de manera incluyente con los demás;
- XVII. Discriminación:** Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación;
- XVIII. Derecho al cuidado:** Derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible. Toda persona tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital; a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad social y de género, y al cuidado de sí y para sí, es decir, al autocuidado;
- XIX. División sexual del trabajo:** Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- XX.** **Economía del cuidado:** Se refiere a todas las actividades y prácticas que son necesarias para la reproducción social; incluye el cuidado de sí y para sí, es decir, el autocuidado, y también el cuidado de otras personas: la atención de niñas, niños, jóvenes, personas mayores, enfermas, o con alguna discapacidad y también de las que podrían proveerse a sí mismas cuidados.
- XXI.** **Enfermedad:** Alteración del estado de salud, incluyendo la pérdida transitoria o permanente del bienestar físico, psíquico o social;
- XXII.** **Gobernanza ciudadana:** La reorganización de los cuidados requiere un diálogo social y una escucha comprometida de todas las partes involucradas, por lo tanto la sociedad civil debe ser parte activa en la toma de decisiones del Sistema;
- XXIII.** **Interseccionalidad:** Perspectiva que considera cómo las múltiples formas de discriminación interactúan, generando privaciones en diversas dimensiones del bienestar de todas las personas, especialmente de las mujeres, infancias, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexogenérica, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, y proponga acciones para transformar esto;
- XXIV.** **Jóvenes oportunidad:** Las y los jóvenes oportunidad son personas creativas, resilientes y con gran capacidad de resolución; han enfrentado contextos adversos que producen desventajas que se acumulan durante su vida y dificultan su inclusión económica y social;<sup>56</sup>
- XXV.** **Ley:** Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXVI.** **Movilidad del cuidado:** Conjunto de dinámicas, patrones y comportamientos de desplazamiento relacionados con el trabajo de cuidados y del hogar remunerados y no remunerados, el cual implica el reconocimiento, la medición, la visibilización, la valoración y la contabilización de estos, así como las

<sup>56</sup>Concepto retomado de la Red Global Jóvenes Oportunidad Ciudad de México. Disponible en: [www.goynmexico.org](http://www.goynmexico.org)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



necesidades de accesibilidad, adaptabilidad, espacialidad e interdependencia de las personas involucradas. Esto incluye la consideración de ayudas técnicas y apoyos humanos fundamentales para la planificación y formulación de políticas públicas, con el objetivo de asegurar que sean equitativas y se adapten a los intereses y necesidades específicas tanto de quienes cuidan como de quienes requieren cuidados;

- XXVII. Organización social del cuidado:** Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, las familias, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados;
- XXVIII. Organizaciones de Profesionistas Especializados:** Colegios de Abogados, Economistas, Médicos, Psicólogos, servicios profesionales de Enfermería, Rehabilitación, Medicina alternativa, personas cuidadoras y equipos multidisciplinarios de atención;
- XXIX. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:** La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXX. Personas cuidadoras:** Son las personas que de manera remunerada o no remunerada se encargan de brindar cuidados, apoyos o ayudas técnicas a aquellas personas que las requieren para realizar diferentes actividades de la vida con la mayor autonomía posible;
- XXXI. Personas que requieren cuidados:** Se refiere a las personas que no han adquirido o que han perdido, parcial o totalmente, la autonomía necesaria y que requieren cuidados o apoyos técnicos de otras personas para realizar y satisfacer las necesidades de la vida diaria. Estos cuidados o apoyos pueden ser transitorios, permanentes, crónicos o estar asociados a una enfermedad, discapacidad o a las diferentes etapas del ciclo de vida;
- XXXII. Reglamento:** Reglamento Interior del Comité Interdependencial del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXXIII. Reglamento del Consejo:** Reglamento Interior del Consejo de Participación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Ciudadana y Comunitaria del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;

- XXXIV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados;
- XXXV. **Sindical:** Sindicatos;
- XXXVI. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- XXXVII. **Sistemas Territoriales:** Sistemas de Cuidados implementados por las Alcaldías, para darle cumplimiento a la presente ley;
- XXXVIII. **Sistema de Cuidados:** Conjunto articulado de leyes, normas, instancias, políticas intersectoriales, regulaciones, mecanismos, medidas, infraestructura y servicios que concreta una nueva organización, social de los cuidados y asegura el acceso universal, ejercicio y exigibilidad del derecho al cuidado digno y corresponsable de todas las personas, ya que si bien existen muchas intervenciones que facilitan o contribuyen a los cuidados, su mera agregación no constituye un sistema de cuidados.
- XXXIX. **Sociedad Civil:** Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinales y culturales;
- XL. **Trabajo de cuidados:** Abarca diferentes ocupaciones y sectores, así como un amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas;
- XLI. **Trabajo del hogar:** Consiste en las actividades no remuneradas que son llevadas a cabo por y para sus integrantes; actividades que podrían ser reemplazadas por bienes de mercado o servicios pagados, si circunstancias tales como el ingreso, las condiciones de trabajo, mercado o inclinaciones personales permitieran que el trabajo fuera delegado en alguien fuera del grupo del hogar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



#### Artículo 4. El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad y adaptabilidad.** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;
- II. **Autonomía.** El respeto a la dignidad implica liberar a las mujeres, adolescentes y niñas de la responsabilidad exclusiva de las tareas reproductivas y de cuidado. Lo cual requiere la construcción de un espacio de autonomía que incluye el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, poner fin a la violencia de género y a la discriminación en los mercados laborales de las personas cuidadoras y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres participen en la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

Al mismo tiempo, para alcanzar o respetar la autonomía de quien recibe cuidados, es necesario facilitar los espacios adecuados y un sistema de apoyos y promoción de la autonomía personal. Esto implica respetar y preservar los caminos de vida de las personas adultas mayores o con discapacidad al proveer infraestructura, apoyos y servicios públicos que sean universales e inclusivos;
- III. **Calidad.** Los establecimientos, bienes, servicios y programas deben ser apropiados desde el punto de vista científico, médico y social;
- IV. **Consulta.** Derecho humano que permite a las personas participar activamente en las decisiones que afectan su vida y su entorno;
- V. **Consulta previa.** Los programas, políticas y legislación en materia de cuidados deberán ser sometidos a la consulta previa de las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos. Para ello, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Comité Interdependencial o el Congreso, según sea el caso, deberán prever mecanismos de consulta que reúnan las condiciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



establecidas en los estándares internacionales en la materia, por lo que la consulta deberá ser previa, pública, abierta, regular, de buena fe, estrecha, con participación ciudadana, accesible, informada, significativa, efectiva, transparente y adaptable al contexto;

- VI. Comité de participación ciudadana.** Órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de todas las personas.
- VII. Coordinación estatal.** El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del estado, en particular, aquellos con competencia en infancias, salud, trabajo, género, economía, movilidad y obras públicas, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales;
- VIII. Corresponsabilidad y organización social de los cuidados.** Los programas y políticas que formen parte del Sistema deberán promover la corresponsabilidad entre los hogares, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, reconociendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad y orientarse a superar la actual división sexual del trabajo. En este marco, el Gobierno de la Ciudad de México impulsará un régimen laboral que armonice las necesidades del cuidado con las del empleo, garantizando servicios, infraestructura y modalidades de trabajo adecuadas para que las personas con responsabilidades familiares puedan desempeñar plenamente sus actividades laborales. Asimismo, se fomentará la corresponsabilidad y la reciprocidad de todas las personas integrantes de la sociedad en los trabajos de cuidado y en el cumplimiento de las obligaciones familiares;
- IX. Consentimiento informado.** Constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud. Es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o



tratamiento;

- X. **Desfeminización y desfamiliarización de los cuidados.** Reconocer que el cuidado es una dimensión importante de la vida colectiva y no una actividad, ni una cualidad, exclusiva de las familias y de las mujeres, niñas y adolescentes dentro de dichas familias, aunque son quienes lo hemos realizado tradicionalmente;
- XI. **Efectividad.** Las políticas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en el reconocimiento, la redistribución, reducción y regulación de los cuidados, así como en el aseguramiento del cierre de la brecha de desigualdad;
- XII. **Financiamiento e inversión social.** Los programas, servicios, infraestructura y políticas públicas de cuidados serán financiados de manera progresiva con base en la solidaridad intergeneracional y mancomunación de riesgos, así como en la financiación colectiva. El estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados, que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica de la Ciudad.
- XIII. **Igualdad.** Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;
- XIV. **Igualdad en el reparto de trabajos de cuidados.** Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado. Los programas y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los trabajos de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad;

- XV.** **Interés superior de la niñez.** Derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tiene como propósito garantizar que en todas las decisiones y actuaciones que se tomen con relación a las infancias y adolescencias deben ir orientadas a procurar su bienestar y pleno ejercicio de derechos;
- XVI.** **Interculturalidad.** Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México;
- XVII.** **Interseccionalidad.** Los programas y políticas deberán considerar las múltiples formas de discriminación que interactúan, generando privaciones en diversas dimensiones del bienestar de todas las personas, especialmente de las mujeres, infancias, juventudes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexogenérica, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, y deberán proponer acciones para transformarlas;
- XVIII.** **Participación.** Es el derecho de las personas a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad y su autonomía progresiva de la voluntad. Se deben adoptar las medidas de accesibilidad necesarias, incluyendo aquellas relacionadas con el entorno físico, el transporte, la información, la comunicación y los servicios para garantizar que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes puedan participar en los procedimientos;
- XIX.** **Progresividad.** El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados;

- XX. **Solidaridad.** El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;
- XXI. **Transparencia y rendición de cuentas.** La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, medible, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;
- XXII. **Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XXIII. **Universalidad.** La universalización del derecho al cuidado implica reconocerlo como un pilar fundamental del bienestar y de la justicia social. Esto exige que los Estados garanticen sistemas de cuidado integrales, públicos, sostenibles y accesibles para toda la población, sin distinción.

**Artículo 5.** Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán establecer sistemas de apoyos, asistencias y salvaguardas para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan en autonomía la toma de decisiones. Asimismo, el Sistema de Cuidados deberá establecer coordinación con el resto de los sistemas contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.** Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y al autocuidado.

**Artículo 7.** Quedan prohibidas todas las prácticas en cualquier espacio, ámbito o sector que tengan por objeto o resultado, con o sin intencionalidad, el menoscabar, limitar o negar el derecho al cuidado en cualquiera de sus tipos, formas y modalidades, y otros derechos de las personas que realizan cuidados; todas las formas de trabajo forzado u obligado y formas de arreglos extractivos del trabajo y tiempo de las personas, a cambio de cuidados o en explotación de estos en cualquier modalidad; así como aquellas prácticas que propicien, sostengan o reproduzcan cualquier desigualdad, discriminación, exclusión, sesgo o desvalorización de los cuidados, incluida la mercantilización y privatización de los cuidados.

**Artículo 8.** Las autoridades en el ámbito de sus competencias, a través de la presente Ley, velarán por la erradicación de la discriminación que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que propician y perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad, promoviendo la corresponsabilidad social de los mismos.

**Artículo 9.** La valoración del nivel de requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos técnicos por enfermedad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Comité Interdependencial, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 10.** Se reconoce a todas las personas en el marco de la presente Ley, sin perjuicio de los derechos que establecen las demás disposiciones aplicables, los siguientes derechos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- I. A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A recibir cuidados de calidad, efectivos, pertinentes y accesibles; así como, ayudas técnicas, apoyos humanos y ajustes razonables necesarios para gozar del derecho al cuidado establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.;
- III. A recibir un trato digno y respetuoso; así como información, de manera clara, accesible y comprensible, sobre los servicios, infraestructuras, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;
- IV. A que la información personal relacionada con los programas, servicios, infraestructura y políticas públicas de cuidados sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- V. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al diálogo social y al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo;
- VI. Al consentimiento informado sobre todos los aspectos de los servicios, infraestructuras, prestaciones, políticas, programas de cuidados que se presten;
- VII. A disfrutar de servicios, infraestructuras, prestaciones, políticas, programas de cuidados y espacios de trabajo de cuidados libres de discriminación, violencia y acoso, y
- VIII. A denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su autonomía, su salud o la vida.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 11.** Todas las personas en el marco de la presente Ley tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa de los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para su registro y atención, con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Hacer uso de programas, servicios e infraestructura y destinar las prestaciones económicas con las finalidades para las que fueron creadas y otorgadas;
- III. Integrar, en caso de ser necesario y previo consentimiento informado, el expediente clínico preferentemente digital conforme a lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México.

**Artículo 12.** Las personas cuidadoras, sean físicas, morales, públicas, privadas o comunitarias, remuneradas o no remuneradas, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento del trabajo de cuidados ante las instancias jurisdiccionales que correspondan, en los términos que fije la legislación aplicable;
- II. A contar con formación, capacitación, apoyo institucional, certificación de competencias, fomento del empleo y autoempleo orientados a promover el desarrollo de habilidades para el cuidado, la formalización laboral, mejores condiciones del ejercicio del cuidado remunerado y no remunerado y mejor calidad de los servicios;
- III. A la corresponsabilidad social y de género, en la distribución del trabajo de cuidados en todos las esfera familiar, las comunitaria, en el sector privado y en las instituciones de gobierno;



- IV. A contar con un entorno de trabajo seguro y saludable y a la protección frente a toda forma de violencia o acoso laborales;
- V. A una remuneración digna y adecuada de conformidad con el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor;
- VI. A la seguridad social;
- VII. A la libertad sindical y a la negociación colectiva;
- VIII. A ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.
- IX. Al acceso universal a los programas, servicios e infraestructura y demás beneficios del Sistema, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la conciliación de la vida laboral y familiar y a su desarrollo personal;

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico de la Ciudad.

**Artículo 13.** Las personas cuidadoras, sean físicas o morales, públicas, privadas o comunitarias, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Brindar un trato digno humanitario y sin discriminación que promueva y fomente al máximo la autonomía de las personas bajo su cuidado;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- II. Capacitarse a través de las instituciones gubernamentales correspondientes de manera gratuita, accesible y continua;
- III. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos; y

**Artículo 14.** Para garantizar el disfrute y ejercicio del derecho al autocuidado, las personas tienen derecho a:

- I. A la libertad, la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación, tanto individual como colectiva, así como al pleno ejercicio del tiempo propio;
- II. Recibir información precisa, accesible, clara y sencilla sobre los servicios, tratamientos, las intervenciones, herramientas, programas, mecanismos u otros que existen para propiciar la salud, incluida la psicosocial, y el bienestar propio;
- III. Elegir de forma libre y voluntaria, previo consentimiento informado, las intervenciones, herramientas, programas, mecanismos, programas u otros a los que se quieran someter con el propósito de garantizar la salud física, mental, emocional, cognitiva, social y espiritual;
- IV. Se adopten las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables necesarios para garantizar que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes o quien así lo requiera, puedan expresar su voluntad de forma libre e independiente;
- V. Que se les garantice la privacidad y la confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales y sensibles.

**Artículo 15.** El Sistema, a través de las autoridades competentes, promoverá y adoptará mecanismos, programas, herramientas y ajustes razonables que garanticen



que todas las personas, con especial atención a las personas con discapacidad, así como a niñas, niños y adolescentes, puedan tomar decisiones deliberadas sobre su salud y bienestar, en ejercicio de su autonomía progresiva y por iniciativa propia. Esta obligación deberá estar acompañada de campañas informativas que impulsen la toma de decisiones libres, autónomas y voluntarias, con base en información clara y accesible sobre la salud y el bienestar.

**Artículo 16.** El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Para ello, las autoridades deberán fomentar programas y mecanismos orientados a promover una alimentación saludable, hábitos de higiene adecuados, regímenes de sueño apropiados, la práctica de actividad física, rehabilitación física y la prevención y atención integral de la salud para todas las personas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I OBJETO, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 17.** El Sistema será la instancia de coordinación y planeación del conjunto articulado de políticas, programas, intervenciones públicas, normatividad, instituciones, infraestructura, servicios y procedimientos en los distintos poderes públicos y órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad civil y del sector privado. Su finalidad será reconocer, redistribuir, reducir, remunerar y representar los cuidados, garantizar el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, así como fortalecer la organización social del cuidado y la corresponsabilidad social y de género. Todo ello orientado a transformar la actual división sexual del trabajo, conforme a los enfoques previstos en la presente Ley y tomando en cuenta las diferencias territoriales y demás criterios aquí establecidos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



La implementación del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México y de los Sistemas Territoriales de Cuidados implicará armonizar los marcos normativos, diseñar e implementar políticas y programas, y desarrollar intervenciones públicas, espacios de toma de decisiones y modelos de gestión en los diferentes niveles de la Administración Pública local y de las alcaldías.

El Sistema contará con un mecanismo de gobernanza sustentado en los principios rectores, bases y criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 18.** El Sistema tiene por objeto generar las condiciones institucionales, sociales y económicas para garantizar el derecho al cuidado, a través de políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios, la generación de normatividad en la materia, la participación de los poderes públicos, y la coordinación interinstitucional e intersectorial en los ámbitos de la salud, educación, trabajo, seguridad social, bienestar social y económico, para reconocer, reducir y redistribuir los cuidados y asegurar la vida digna tanto de las personas cuidadoras como de las personas receptoras de cuidados.

**Artículo 19.** El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Establecer la corresponsabilidad entre las dependencias de la Administración Pública local, las alcaldías, el sector privado, la comunidad y el sector social para reducir las brechas de desigualdad generadas por la división sexual del trabajo y redistribuir las tareas de cuidado, propiciando su erradicación y promoviendo la corresponsabilidad social, familiar, comunitaria y del Estado entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexo-genérica;
- II. Impulsar los procesos de armonización legislativa y normativa para reconocer, redistribuir y revalorizar el trabajo de cuidados en todos los niveles de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de reconocer su valor social y económico y garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a cuidar, ser



cuidado y al autocuidado, con estricto respeto a los derechos humanos;

- III. Regular y establecer criterios para la prestación de servicios de cuidado públicos y privados, cooperativos o comunitarios, garantizando calidad, accesibilidad, pertinencia y respeto cultural y no discriminación, así como estándares de calidad e instrumentos de certificación para las personas cuidadoras y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos laborales;
- IV. Orientar el diseño e implementación de políticas, programas y acciones públicas de cuidados en las dependencias de la Administración Pública local, las alcaldías, incorporando enfoques de derechos humanos, de género, interseccional e intergeneracional, e impulsando la descentralización territorial en coordinación con las alcaldías;
- V. Fomentar cambios culturales que reconozcan el aporte económico y social del trabajo de cuidados al desarrollo y bienestar, promoviendo propuestas que valoren social y económicamente esta labor, tanto remunerada como no remunerada;
- VI. Desarrollar estrategias de sensibilización para transformar creencias y vínculos asociados al cuidado y al género, fomentando una redistribución equitativa de estas tareas, e impulsar la formación continua del funcionariado público en materia de corresponsabilidad, género y derechos humanos;
- VII. Fortalecer los esfuerzos para eliminar la discriminación y las violencias en las relaciones de cuidados, estableciendo medidas para transitar de un modelo asistencialista basado en la dependencia hacia un modelo centrado en la autonomía y la inclusión comunitaria, en particular respecto de las infancias, personas con discapacidad, personas adultas mayores; así como otras poblaciones históricamente vulneradas como las poblaciones callejeras y las personas privadas de su libertad;



- VIII. Promover los derechos económicos, sociales y culturales de las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, mediante programas de seguridad social que reconozcan y protejan su aportación histórica a la Ciudad;
- IX. Impulsar la inserción laboral y económica de las personas cuidadoras, mediante medidas de corresponsabilidad laboral, programas de apoyo e incentivos a personas empleadoras y políticas de flexibilidad laboral en la Administración Pública, las alcaldías y el sector privado;
- X. Establecer criterios y estándares de capacitación, certificación y profesionalización de las personas cuidadoras remuneradas, garantizando su formación gratuita, continua y accesible;
- XI. Impulsar un modelo de prestaciones de servicios de cuidados integrales, basado en políticas articuladas de promoción, protección, atención oportuna y, siempre que sea posible, recuperación de la autonomía de las personas que requieren cuidados, en concurrencia con el sector privado y la comunidad;
- XII. Articular los servicios de cuidado públicos y privados a través de la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y equipamientos públicos, privados o comunitarios destinados al cuidado, conforme a criterios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, diseño universal, disponibilidad, seguridad, gestión integral del riesgo y protección civil. Así como garantizar que la operación de dichos servicios se realice en horarios compatibles con las jornadas laborales;
- XIII. Garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, personas cuidadoras organizadas y academia en los diagnósticos, diseño, seguimiento, evaluación y mapeo de servicios de las políticas de cuidados, incluyendo su intervención en la certificación, monitoreo y evaluación de programas;



- XIV. Gestionar y proponer al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro progresivo de los objetivos del Sistema, asegurando su sostenibilidad mediante anexos presupuestales transversales y de acceso público;
- XV. Coordinar con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las 16 alcaldías la generación de información para la identificación de demandas de cuidado por territorio y población, y fortalecer la producción estadística para el diseño de un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, comunidad y sector privado.
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

**Artículo 20.** El Sistema contará, para el cumplimiento de sus objetivos, con:

- I. Un mecanismos de gobernanza;
- II. Un Programa Integral de Cuidados; y
- III. Un sistema de indicadores para el diagnóstico, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema;

**Artículo 21.** El mecanismo de gobernanza del Sistema se integrará por:

- I. Comité Interdependencial; y
- II. Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERDEPENDENCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 22.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno para garantizar la instrumentación del Programa y los acuerdos tomados en el marco del Sistema Integral de Cuidados establecerá el Comité Interdependencial que dependerá directamente de la Jefatura de Gobierno, en atención a lo establecido en el artículo 8, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 23.** Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité Interdependencial se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo preside;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Movilidad;
- IX. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- X. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XI. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XII. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Civil;

- XIII. La persona Titular del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- XIV. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XV. La persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- XVI. La persona Titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- XVII. La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- XVIII. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, y
- XIX. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario.

Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en la implementación y gestión de los Sistemas Territoriales, así como de los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 24.** El Comité contará con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

Las decisiones del Comité tendrán carácter vinculante para las entidades de la Administración Pública local que lo conforman.

El Congreso de la Ciudad de México atenderá las propuestas en materia de recursos,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



proyectos y políticas que presente el Comité, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de esta Ley, así como del Reglamento.

**Artículo 25.** Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a una persona suplente, la cual deberá de tener un nivel jerárquico inferior, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la persona propietaria.

En el caso del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario, la persona suplente deberá de designar por consenso del mismo.

En el caso de la suplencia de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, deberá de designarse a una persona integrante de dicha Comisión.

**Artículo 26.** Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité celebrará sesiones ordinarias, cuando menos, cuatro veces al año y sesiones extraordinarias las veces que resulten necesarias.

**Artículo 27.** El Comité contará con los siguientes órganos:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Una Secretaría Técnica.

**Artículo 28.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer su Reglamento Interno;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Integral de Cuidados y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y posterior publicación;



- III. Establecer las bases para la coordinación y vinculación efectiva de las dependencias de la Administración Pública local responsables de las políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados, así como de la generación de normatividad en la materia;
- IV. Apegarse a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- V. Garantizar la participación de los poderes públicos y la coordinación interinstitucional e intersectorial necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- VI. Emitir lineamientos técnicos de calidad, accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad, para las políticas, programas, acciones, infraestructura y prestación de los servicios de cuidados públicos y privados a las distintas poblaciones que lo requieran y sus reglas de operación;
- VII. Proponer la creación de nuevas políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer mecanismos de inversión corresponsable en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Formular propuestas de modificación y mejora de políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados que formen parte del Sistema;
- X. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de las políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados que integran el Sistema;
- XI. Aprobar recomendaciones en materia de cuidados para la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- XII. Crear comisiones técnicas de coordinación o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, ya sean de carácter permanente o transitorias, según la naturaleza de los asuntos, en las cuales deberá garantizarse la participación de al menos una representación del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario;
- XIII. Fomentar la creación de cooperativas para la provisión de servicios de cuidados comunitarios;
- XIV. Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;
- XV. Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la Administración Pública local y con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados;
- XVI. Involucrar la participación de las personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil y academia involucradas en los temas de cuidados, para fortalecer el Sistema a través de recuperar sus demandas, experiencias, buenas prácticas y/o propuestas;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 29.** Las decisiones del Comité son de carácter vinculante y las Dependencias de la Administración Pública local que integran el Sistema, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva se conformará por 10 integrantes, de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, la cual ejercerá la persona Titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social ;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas,
- III. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VII. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VIII. La persona Titular del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario;
- IX. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité; y
- X. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.



Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la presidencia de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

- I. Dirección de políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios;
- II. Dirección de vinculación y articulación;
- III. Dirección jurídica;
- IV. Dirección de planeación y evaluación;
- V. Dirección de participación ciudadana;
- VI. Dirección administrativa; y
- VII. Dirección de transparencia

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones a las que se refiere este artículo.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para asegurar la operación del Comité;
- II. Aprobar las opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que presenté en su caso el Congreso;
- III. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- IV. Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité;



- V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en la Ciudad;
- VI. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al Comité por el Gobierno de la Ciudad para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados;
- VII. Aprobar la participación del Comité en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Comité; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

#### CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 33.** La Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;
- III. Someter a consideración del Comité la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Comité;
- IV. Levantar y llevar registro de las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- V. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Comité el orden del día de las sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité; y



VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR CIUDADANO Y COMUNITARIO

**Artículo 34.** El Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema a través de orientar, asesorar y monitorear las acciones, políticas públicas, programas y acciones que se desarrollen e implementen en el marco del Sistema, asimismo será la instancia de vinculación con las organizaciones civiles, sociales, comunitarias y academia que estén interesadas en participar en el Sistema.

**Artículo 35.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres personas representantes de la sociedad civil representativas de personas receptoras de cuidados;
- II. Tres personas representantes de la academia, especialistas en los temas de cuidados;
- III. Tres representantes de personas cuidadoras organizadas en cualquiera de las modalidades reconocidas en esta Ley; y
- IV. Tres representantes de organizaciones comunitarias dedicadas al cuidado en territorio.
- V. Tres personas representantes del sector empresarial;
- VI. Tres personas representantes del sector sindical;

En todo momento deberá garantizarse la paridad de género en la integración del Consejo. Las personas integrantes durarán en su encargo cuatro años y serán propuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa convocatoria INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



pública y abierta, y ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 36.** El Consejo se conformará mediante convocatoria abierta emitida por la Secretaría Ejecutiva, para seleccionar a las y los representantes de la sociedad civil, la academia, personas cuidadoras organizadas, organizaciones comunitarias, así como de los sectores empresarial y sindical.

Las personas integrantes del Consejo durarán en su encargo un máximo de tres años y podrán ser renovadas por un periodo igual. La renovación se llevará a cabo de manera escalonada, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 37.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Reglamento interno y Programa de Trabajo Anual;
- II. Designar a su Presidencia y organizarse en los términos que requiera;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno una terna para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presentar opiniones sobre el desarrollo y articulación del Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- V. Contribuir al impulso de las políticas, programas, acciones, infraestructura y prestación de los servicios de cuidados del Sistema;
- VI. Proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa;
- VII. Presentar a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a la Comisión Interdependencial, para su consideración proyectos y propuestas relativas a:
  - A. Normatividad que se requiera para la prestación de servicios de cuidado;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- B. Coordinación interdependencial que se identifique necesaria para atender la demanda de servicios de cuidados;
  - C. Rutas, procedimientos o estrategias para mejorar la atención a las personas receptoras de cuidados.
- VIII.** Participar en las reuniones y eventos que convoque la Secretaría Ejecutiva, para intercambio de experiencias e información sobre temas relacionados al Programa;
- IX.** Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público;
- X.** Promover en el marco del Sistema mecanismos, instrumentos y, en su caso, lineamientos para que las organizaciones de la sociedad civil, academia, personas cuidadoras organizadas sector privado y sindical participen;
- XI.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las personas que integran el Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario, podrán a su vez designar sus suplencias, que en su caso serán su representación en las sesiones que celebre el Consejo, gozarán de voz y voto.

**Artículo 39.** El Consejo contará con una persona presidenta, cuyas facultades y atribuciones de ambas figuras serán establecidas en el reglamento del mismo;

**Artículo 40.** Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

## CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 41.** Corresponde a la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno:

- I. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, un diagnóstico integral y participativo sexenal sobre las condiciones del ejercicio y garantía del derecho al cuidado en la Ciudad de México;
- II. Formular, conducir y desempeñar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema, con base en el diagnóstico sexenal y desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, reorientar, de manera progresiva, todo lo necesario para armonizar y equilibrar el ejercicio del derecho al cuidado, bajo el principio de corresponsabilidad en todos los ámbitos señalados en esta ley;
- IV. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y las 16 alcaldías;
- V. Considerar anualmente, en el diseño del Proyecto de Presupuesto que se remita para su aprobación al Congreso de la Ciudad de México, la asignación de una partida presupuestaria progresiva destinada al cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Adoptar y garantizar medidas presupuestales que permitan avanzar progresivamente hacia la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley. Para ello, deberá preverse anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos una partida presupuestaria progresiva destinada al cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Esta partida deberá estar acompañada de un anexo transversal cuya metodología sea de acceso público;
- IV. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la transformación de la actual organización social de los cuidados en la Ciudad, a fin de contribuir al desarrollo económico equitativo y sostenible;
- IV. Coordinar junto con las autoridades de la Administración Pública local y las alcaldías la creación de empleos de cuidados, la creación y financiamiento de cooperativas, la provisión de servicios de calidad y una mayor generación de capacidades humanas;
- V. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Establecer los criterios mínimos de formación, capacitación y certificación de las



personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar, para la adecuada prestación de los servicios de cuidado de la primera infancia en la Ciudad de México con énfasis en la promoción de autonomía y desarrollo infantil;

- IV. Coordinar y ejecutar acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, incluyendo aquellas con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
- V. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Cumplir con los principios de la política social de Bienestar e Igualdad establecidos en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México en materia de cuidados, así como con las obligaciones correspondientes de conformidad con el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México;
- III. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;



- IV. Aportar criterios que contribuyan a eliminar las barreras que enfrentan las personas cuidadoras, considerando de manera diferenciada los contextos particulares de infancias, juventudes y mujeres cuidadoras., quienes con frecuencia, ven limitada su disponibilidad de tiempo libre, lo que impacta directamente en el ejercicio de sus derechos a estudiar, trabajar, participar en actividades colectivas, realizar tareas cotidianas y al descanso;
- V. Contribuir a reconocer, reducir y redistribuir los trabajos de cuidados, remunerados y no remunerados; así como recompensar y representar a quienes los realizan en espacios públicos, privados y comunitarios y mejorar el bienestar tanto de las personas cuidadoras como de quienes reciben cuidados, además de cerrar las brechas de género y permitir que las personas cuidadoras retomen sus proyectos de vida en los planos individual y colectivo;
- VI. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Contribuir a reconocer que la movilidad no es homogénea, pues aún opera bajo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



una lógica en la que los hombres realizan desplazamientos monofuncionales y de largo alcance, mientras que las mujeres efectúan trayectos cortos y diversificados, lo que mantiene la disociación entre hogares y lugares de trabajo, generando para ellas dobles desplazamientos y, en muchos casos, triples jornadas al combinar responsabilidades en los ámbitos público, privado y comunitario;

- IV. Incorporar la movilidad del cuidado como un principio de la política de movilidad de la Ciudad, que toma en cuenta dinámicas sociales que son fundamentales para el mantenimiento de la vida;
- V. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por discapacidad, género, edad o condición, o cualquier otro motivo, partiendo de un enfoque sistémico y de sistemas seguros;
- VI. Garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- VII. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 47. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:**

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Contribuir a reconocer el cuidado no solo como un derecho, un trabajo, una necesidad y una actividad productiva, sino también como un medio esencial para la supervivencia humana, indispensable para erradicar la división sexual del trabajo, promover la igualdad de género y construir una sociedad más justa y en paz;
- IV. Impulsar la corresponsabilidad social y de género para garantizar que los trabajos de cuidado, remunerados y no remunerados, sean reconocidos, redistribuidos y valorados de manera justa;
- V. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Orientar la elaboración de estrategias laborales con base en el marco de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



«5R» de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el trabajo de cuidados decente en la economía del cuidado; así como el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y de protección social de las personas trabajadoras de la economía del cuidado;

- IV.** Promover políticas de empleo que impulsen la generación de trabajos decentes en la economía del cuidado, mediante la formalización de empleos y empresas informales en este sector, así como la prevención de la informalización de aquellas que ya operan en condiciones formales;
- V.** Implementar y difundir programas de formación, capacitación, apoyo institucional, certificación de competencias, fomento del empleo y autoempleo gratuitos, orientados a promover el desarrollo de habilidades para el cuidado y el trabajo del hogar, la formalización laboral, mejores condiciones del ejercicio del cuidado remunerado y no remunerado y mejor calidad de los servicios;
- VI.** Garantizar un régimen laboral corresponsable que provea los servicios, la infraestructura y las condiciones de trabajo necesarias para que las personas con responsabilidades familiares puedan desempeñar plenamente sus actividades laborales;
- VII.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- VIII.** Coordinar acciones con organismos del sector privado y cámaras empresariales para crear e implementar políticas de inclusión laboral, corresponsabilidad e inversión en los cuidados; así como, prevenir la violencia y el acoso, incluida la violencia y el acoso por razón de género en los espacios de trabajo;
- IX.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas



servidoras públicas de la Secretaría;

- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- III. Coordinar acciones para satisfacer las necesidades de cuidado y apoyo de las personas a lo largo de todas las etapas de la vida, atendiendo sus dimensiones físicas, psicológicas, cognitivas, de salud mental y de desarrollo.

Estas acciones deberán incluir a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, poblaciones callejeras, personas privadas de la libertad y personas cuidadoras. Para tal efecto, se garantizarán servicios de salud integral y cuidados que, al mismo tiempo, promuevan estilos de vida y un envejecimiento saludables;

- IV. Desarrollar de manera participativa junto con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas con discapacidad que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos en relación con la salud;
- V. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de



garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;

- VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Corresponde a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana:

- I.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II.** Promover el desarrollo de una Ciudad inclusiva mediante la integración del enfoque de género y de cuidados en las políticas metropolitanas, de planeación, movilidad y de vivienda, garantizando que todas las personas, de acuerdo con sus contextos y capacidades, puedan incorporarse libremente y participar en la vida social, cultural y económica, tanto en zonas urbanas como rurales.
- III.** Impulsar como principio rector de la planeación metropolitana la justicia habitacional, entendida como el derecho de todas las personas a habitar en condiciones dignas y seguras, con acceso a servicios básicos, infraestructura de cuidados, empleo digno y vivienda asequible que garantice su bienestar, el de sus familias y de sus comunidades;
- IV.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- V.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; t
- VI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Incorporar la gestión integral del riesgo en el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas, servicios e infraestructura de cuidados; desarrollar acciones coordinadas con las demás autoridades de la Administración Pública local, para prevenir, mitigar y responder a situaciones de emergencia o desastre que afecten la continuidad y seguridad de la infraestructura y servicios de cuidados; y promover la resiliencia de las personas cuidadoras y de quienes reciben cuidados mediante planes de protección civil con perspectiva de género, interseccionalidad y ciclo de vida;
- III. Implementar las cuatro prioridades del Marco de Sendai en el ámbito de los cuidados:
  - A. Comprender el riesgo de desastres en todas sus dimensiones;
  - B. Fortalecer la gobernanza del riesgo para su gestión;
  - C. Invertir en la reducción del riesgo para aumentar la resiliencia;
  - D. Mejorar la preparación ante desastres para dar una respuesta eficaz y una recuperación más rápida;
- IV. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.** Corresponde al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Incorporar el cuidado en los sistemas de protección social, priorizando la autonomía y dignidad de las personas mayores; combatir la discriminación por motivos de edad; garantizar el acceso a servicios de salud integral y cuidados que promuevan el envejecimiento saludable; y asegurar el respeto a sus derechos humanos y su participación activa en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de cuidados;
- III. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Instituto;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Operar los servicios públicos de cuidado dirigidos a niñas y niños en primera infancia y en edad escolar, promoviendo y garantizando sus derechos, y



fortaleciendo sus capacidades sociales y cognitivas para favorecer su desarrollo integral. Dichos servicios comprenderán, entre otros, programas de cuidado posteriores a la jornada escolar en coordinación con las políticas educativas, con el fin de facilitar la incorporación y permanencia en el mercado laboral de las personas a cargo de su cuidado.

- III.** Promover y respetar la diversidad de visiones y prácticas del cuidado, asegurando el interés superior de la infancia como principio rector;
- IV.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- V.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** Corresponde al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:

- I.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II.** Vigilar que el Sistema garantice el derecho al cuidado y a la vida independiente de las personas con discapacidad, fortaleciendo la corresponsabilidad familiar y social, la profesionalización de la asistencia personal, la accesibilidad universal y la participación directa de esta población;
- III.** Coordinar acciones para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a apoyos humanos, técnicos y tecnológicos que faciliten el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



desarrollo de sus actividades cotidianas en condiciones de igualdad. Estos apoyos incluyen, entre otros, sillas de ruedas, muletas, sondas, pañales, implantes cocleares, escalones universales, audífonos, dispositivos electrónicos, transporte puerta a puerta e instalaciones accesibles;

- IV. Coadyuvar en la capacitación, certificación y profesionalización de asistentes personales, alineado a estándares nacionales de competencia laboral, a fin de reconocer esta labor como actividad remunerada y garantizar sus derechos laborales y de seguridad social;
- V. Impulsar la creación y funcionamiento de Centros de Vida Independiente gestionados por personas con discapacidad, como espacios de empoderamiento, autogestión, capacitación y exigibilidad de derechos, en coordinación con la sociedad civil y la comunidad;
- VI. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Instituto;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** Corresponde al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Impulsar de manera prioritaria a las juventudes, en especial a las personas jóvenes oportunidad;



- III. Coadyuvar en la creación de políticas de cuidados diferenciadas que atiendan las desigualdades estructurales que enfrentan las personas jóvenes, garantizando su participación en el diseño, implementación y evaluación de las mismas;
- IV. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Instituto;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** Corresponde al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México:

- I. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Operar el sistema de indicadores para el diagnóstico, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema, para el cumplimiento de los parámetros y estándares de atención, así como de los objetivos y metas de los servicios de cuidados públicos, privados y comunitarios;
- III. Implementar mecanismos de evaluación de las acciones, la infraestructura, los programas y las políticas públicas que integran el Sistema, utilizando metodologías que consideren la accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los servicios;
- IV. Medir el impacto de dichas políticas en la autonomía de las personas y en la reducción de la carga de trabajo de cuidados no remunerados, como criterios indispensables para acreditar su efectividad y su carácter de políticas con perspectiva de cuidados;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- V. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Consejo;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

- I. Considerar en la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos una partida presupuestaria progresiva destinada al cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Esta partida deberá estar acompañada de un anexo transversal cuya metodología sea de acceso público;
- II. Convocar a la persona que presida el Comité Interdependencial a comparecer ante la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 254 y 255 del Reglamento del Congreso;
- III. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las y los Diputados; así como de las personas servidoras públicas del Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 58.** Corresponde a las Alcaldías:

- I. Coadyuvar a la consolidación del Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- II. Realizar diagnósticos diferenciados integrales y participativos con enfoque territorial a fin de promover la integración de la información estadística y georreferenciada para identificar la demanda y la oferta de cuidados en los distintos territorios de la Ciudad sobre el derecho al cuidado;
- III. Planear, organizar, desarrollar y gestionar los Sistemas Territoriales de Cuidados, así como formular, implementar y evaluar las acciones, la infraestructura, los programas y las políticas públicas que de ellos emanen, en coordinación con las y los concejales, autoridades de la Administración Pública local, organizaciones de la sociedad civil, personas expertas y demás actores involucrados;
- IV. Coordinar, junto con las autoridades de la Administración Pública local, la generación de empleos en el sector de cuidados, el impulso y financiamiento de cooperativas, la provisión de servicios de calidad y el fortalecimiento de las capacidades humanas vinculadas al cuidado;
- V. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, reorientar, de manera progresiva, todo lo necesario para armonizar y equilibrar el ejercicio del derecho al cuidado, bajo el principio de corresponsabilidad en todos los ámbitos señalados en esta ley;
- VI. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de cada alcaldía;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

**Artículo 59.** El Congreso de la Ciudad aprobará recursos para las Dependencias que cuenten con programas y políticas en materia de cuidados, que tendrán como destino:

- I. La ampliación de la cobertura de los trabajos de cuidado;
- II. La certificación y profesionalización de todas las personas cuidadoras y del personal que labore en la economía del cuidado;
- III. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;
- IV. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de trabajos de cuidado en las zonas de la Ciudad con mayor déficit de servicios; y
- V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Todos los recursos que sean proporcionados a las Dependencias en materia de Cuidados deberán de ser asignados y administrados bajo los principios de progresividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia, además de que deberán ser evaluados periódicamente.

**Artículo 60.** Las Dependencias de la Administración Pública local, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. El

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Congreso de la Ciudad de México establecerá en los enfoques transversales de los presupuestos de egresos, el derecho al cuidado, a fin de asegurar su inclusión en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 250 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

**TERCERO.** El Comité Interdependencial deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Para la integración del primer Comité Interdependencial, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México realizará las convocatorias necesarias a las dependencias de la Administración Pública y demás entidades.

**QUINTO.** El Reglamento Interior del Comité Interdependencial deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

**SEXTO.** El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

**SÉPTIMO.** Para la designación del primer Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y por única ocasión, deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México, para su ratificación, una propuesta de las personas integrantes, previa convocatoria abierta y pública, la cual deberá ser



publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos periódicos de difusión nacional.

**OCTAVO.** El Reglamento Interior del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

**NOVENO.** La Secretaría de Administración y Finanzas adoptará las medidas presupuestarias y financieras necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto. Para tal efecto, deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 una partida específica y progresiva destinada al Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior, en términos reales, a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dicho presupuesto deberá acompañarse de un anexo transversal, cuya metodología será establecida por dicha Secretaría en el marco de sus atribuciones y en su calidad de integrante del Comité Interdependencial del Sistema. Este anexo deberá ser de acceso público y especificar de manera clara la concurrencia, asignación e identificación de los recursos presupuestarios destinados al Sistema, a fin de garantizar el pleno goce y la materialización del derecho al cuidado previsto en este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del Sistema Integral de Cuidados. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tienen por objeto:

- IV.** Garantizar el ejercicio universal, progresivo, indivisible e interdependiente del derecho humano al cuidado en sus tres dimensiones, que incluyen el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado, mediante programas, servicios, infraestructura y políticas públicas que promuevan la autonomía, con el fin de garantizar que todas las personas tengan aseguradas el conjunto de actividades básicas encaminadas a la realización cotidiana y sostenimiento de la vida, que les permitan alcanzar el nivel más alto posible de salud, alimentación, educación, empleo y bienestar, así como la corresponsabilidad social y de género entre el Gobierno de la Ciudad, el sector privado, las comunidades, familias, y en general, vivir con dignidad;
- V.** Incorporar el marco de las «5R» de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos de cuidados, remunerados y no remunerados; así como recompensar y representar a quienes los realizan en espacios públicos, privados y comunitarios, que históricamente han sido las mujeres;
- VI.** Establecer los fundamentos para la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados previsto en el artículo 9, apartado B de la Constitución

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Política de la Ciudad de México y los mecanismos de coordinación entre las 16 alcaldías y las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México de la Ciudad;

La observancia de esta Ley será obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para aquellas entidades que ejerzan recursos destinados a programas, servicios, infraestructura y políticas públicas en materia de cuidados.

Adicionalmente, las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, deberán contar con programas, servicios, infraestructura y políticas públicas en materia de cuidados, conforme a lo establecido en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos de paternidad y maternidad responsable para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal.

Estas acciones deberán fomentar la corresponsabilidad social y de género, y crear condiciones de igualdad que permitan a todas las personas ejercer su derecho a cuidarse, cuidar y ser cuidadas en condiciones equitativas.

## **Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen los siguientes objetivos:**

- XII.** Establecer los fundamentos para la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- XIII.** Impulsar la economía del cuidado y el trabajo decente en este sector; así como los cuidados de calidad, a través de mecanismos adecuados de protección social para las personas trabajadoras del cuidado, remuneradas y no remuneradas en los ámbitos públicos, privados o comunitarios en la Ciudad de México;



- XIV.** Diseñar y armonizar las políticas públicas en materia de cuidados, con perspectiva de género, corresponsabilidad social y de género, trato igualitario y de atención prioritaria a las personas que requieran cuidados o apoyo especializado por concepto de enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras;
- XV.** Impulsar un marco normativo que reconozca el valor social y económico del trabajo de cuidados, y garantizar el pleno ejercicio del derecho humano de las personas a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado con estricto respeto a los estándares internacionales;
- XVI.** Promover acciones para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar el trabajo de cuidados adecuadamente, a través de la implementación de políticas de corresponsabilidad de cuidados y flexibilidad laboral encaminadas a fortalecer los derechos laborales que permitan que puedan ejercer su derecho a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado;
- XVII.** Orientar políticas públicas de igualdad y corresponsabilidad social y de género a la transformación de las desventajas en roles de género en el trabajo de cuidados y su formalización;
- XVIII.** Establecer apoyos económicos e incentivos fiscales que garanticen el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a contar con un conjunto de actividades básicas que aseguren condiciones de vida dignas, tales como la alimentación, la educación, la salud y la vivienda adecuada. Dichos apoyos deberán ser suficientes y responder a las necesidades específicas de cuidado, no podrán ser reducidos y deberán actualizarse conforme a las variaciones inflacionarias.;
- XIX.** Regular, reconocer, redistribuir, reducir, recompensar y representar los trabajos de cuidados que se realizan de forma remunerada y no remunerada,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



garantizando los derechos de las personas que brindan cuidados y quienes los reciben;

- XX. Promover el cambio cultural a través de la transversalización de la perspectiva de género y la corresponsabilidad social y de género, en la distribución de los trabajos de cuidados, remunerados y no remunerados;
- XXI. Superar el modelo de atención y servicios basados en la dependencia que consideren a las personas con discapacidad, y a las personas que no han adquirido o que han perdido parcial o totalmente la autonomía, como receptores pasivos de cuidados, a uno basado en la condición de persona, la autonomía y la inclusión en la comunidad, y
- XXII. Asegurar el ejercicio del derecho al cuidado sin discriminación, especialmente en el caso de poblaciones históricamente vulneradas, como son las personas migrantes, las poblaciones callejeras y aquellas privadas de libertad.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- XLII. **Actividades básicas de la vida:** Se consideran las áreas de vestido, baño, aseo personal, uso del retrete, continencia urinaria y fecal, alimentación, deambulación, traslado, uso de escaleras, acompañamiento, comunicación y socialización;
- XLIII. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;
- XLIV. **Academia:** Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia de cuidados;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- XLV.** **Apoyo humano.** El acto de prestar ayuda, asesoría, orientación o asistencia a una persona que la requiere para realizar actividades cotidianas y participar en la sociedad, incluyendo ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, las tecnologías de apoyo, asistencia personal, el apoyo para la toma de decisiones, la comunicación, intérpretes de lengua de señas mexicanas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación. Estos apoyos pueden ser prestados por instancias públicas, personas físicas o morales;
- XLVI.** **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida, contemplando la cooperación en condiciones igualitarias;
- XLVII.** **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos, materiales y animales de asistencia que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones, entre las que se encuentran:
- A. Ayudas técnicas genéricas. Cualquier ayuda externa como dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos, cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar;
  - B. Ayudas técnicas prioritarias. Ayudas absolutamente esenciales e imprescindibles para mantener o mejorar el funcionamiento de las personas;
  - C. Tecnologías de apoyo. Aplicación de los conocimientos y las aptitudes organizadas a través de la tecnología, incluidos los sistemas y servicios;
  - D. Perro de asistencia: Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, nacionales o del extranjero con el fin de realizar tres o más habilidades para mitigar los efectos de la discapacidad física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial.
  - E. Animal de apoyo emocional. Animal de compañía que brinda apoyo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

- XLVIII. Ciudad:** Ciudad de México;
- XLIX. Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- L. Comité:** Comité Interdependencial del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- LI. Consejo:** Consejo de Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- LII. Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- LIII. Corresponsabilidad de género:** Se refiere a la redistribución de la responsabilidad de los cuidados en articulación con los derechos a la igualdad entre mujeres y hombres en su diversidad, a la diversidad sexo-genérica, a la inclusión y a la no discriminación, para transformar las desigualdades estructurales que prevalecen en los cuidados.
- LIV. Corresponsabilidad social:** Se refiere a la redistribución de los cuidados, implica la conjunción de esfuerzos entre todos los sectores y actores de la sociedad para la provisión de cuidados en sus diferentes tipos, formas y modalidades. Incluye la participación del Estado, de las comunidades, del mercado y el sector privado.
- LV. Cooperativas de Cuidados:** Espacio laboral que genera estrategias de autocuidado para las personas cuidadoras, así como mejoras en las condiciones y capacidades en que realizan las actividades de cuidados;
- LVI. Cuidados:** El cuidado constituye una necesidad humana universal y una condición indispensable para gozar de una existencia digna y comprende actividades, procesos, relaciones, bienes, trabajos y servicios necesarios para el bienestar integral y desarrollo pleno de las personas, así como para el sostenimiento de la vida. De manera enunciativa más no limitativa, se



reconocen las siguientes formas de ejercer los cuidados<sup>57</sup>:

- A. Cuidar: Se refiere a los cuidados que proporciona cualquier persona a otra u otras personas, en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- B. Cuidar de sí y para sí o autocuidado: Se refiere a las acciones orientadas al bienestar físico y psicológico, entre otras que realizan las personas para cuidar de sí mismas, con o sin apoyo de otras personas o servicios disponibles.
- C. Cuidar de otros: Se refiere a los cuidados que recibe toda persona en cualesquiera de sus tipos y modalidades.

Igualmente se reconocen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes tipos de cuidados<sup>58</sup>:

- C. Cuidados directos:
  1. Cuidados básicos y cuidados cotidianos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional que se realizan de manera directa para toda persona en cualquier espacio cotidiano; sean auto-proporcionados o proporcionados a través de terceros, los cuales pueden requerir el desarrollo de una o más habilidades específicas pero no requieren de una capacitación previa.
  2. Cuidados intensivos y cuidados extensos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional que implican mayor tiempo, trabajo y esfuerzo que los cuidados básicos y cotidianos. Estos cuidados pueden ser temporales o de largo

<sup>57</sup> Clasificación tomada de: Esquivel, Plácido, Tagle; "Ley general del derecho al cuidado digno y corresponsable y del sistema nacional de cuidados. Comentada.", Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y el Tiempo Propio de las Mujeres, Mujer Ideas Desarrollo e Investigación S.C, México, Septiembre, 2024.

<sup>58</sup> Clasificación tomada de: Esquivel, Plácido, Tagle; "Ley general del derecho al cuidado digno y corresponsable y del sistema nacional de cuidados. Comentada.", Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y el Tiempo Propio de las Mujeres, Mujer Ideas Desarrollo e Investigación S.C, México, Septiembre, 2024.



plazo y estar asociados a las etapas de vida o condiciones específicas, son proporcionados por terceros y contribuyen a alcanzar o mantener la autonomía de las personas, ante condiciones en las que no logran satisfacerlos por sí mismas.

3. Cuidados especializados: Son cuidados intensos y extensos que, además de sus características, requieren de conocimientos y desarrollo de habilidades especializadas.
- D. Cuidados indirectos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional que representan precondiciones para la gestión de los otros tipos de cuidados o para el cuidado del lugar en que se habita. Pueden ser auto-proporcionados o proporcionados por terceros, e incluyen los referentes al ámbito doméstico, de atención, limpieza e higiene, entre otros.

Finalmente, se reconocen de manera enunciativa más no limitativa, las modalidades en las que se realiza el trabajo de cuidados en todos los espacios, sean públicos, privados, comunitarios y sociales:

- D. Cuidado remunerado: aquellas formas y tipos de cuidado que tienen como contraprestación una remuneración.
- E. Cuidado no remunerado: aquellas actividades que realizan las personas cuidadoras sin una remuneración en contraprestación.
- F. Cuidado comunitario: aquellas actividades que realiza un grupo de personas, de forma autogestiva, por afinidad y elección, para responder a las necesidades comunes de cuidados, ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Para el ejercicio de estas modalidades, el Gobierno de la Ciudad de México garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio del trabajo de cuidados en condiciones decentes.

## **LVII. Discapacidad:** Concepto en permanente evolución como resultado de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



compleja interacción entre las personas, su entorno previsiblemente permanente y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, de manera incluyente con los demás;

- LVIII. Discriminación:** Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación;
- LIX. Derecho al cuidado:** Derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible. Toda persona tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital; a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad social y de género, y al cuidado de sí y para sí, es decir, al autocuidado;
- LX. División sexual del trabajo:** Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social;
- LXI. Economía del cuidado:** Se refiere a todas las actividades y prácticas que son necesarias para la reproducción social; incluye el cuidado de sí y para sí, es decir, el autocuidado, y también el cuidado de otras personas: la atención de niñas, niños, jóvenes, personas mayores, enfermas, o con alguna discapacidad y también de las que podrían proveerse a sí mismas cuidados.
- LXII. Enfermedad:** Alteración del estado de salud, incluyendo la pérdida transitoria o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



permanente del bienestar físico, psíquico o social;

- LXIII. Gobernanza ciudadana:** La reorganización de los cuidados requiere un diálogo social y una escucha comprometida de todas las partes involucradas, por lo tanto la sociedad civil debe ser parte activa en la toma de decisiones del Sistema;
- LXIV. Interseccionalidad:** Perspectiva que considera cómo las múltiples formas de discriminación interactúan, generando privaciones en diversas dimensiones del bienestar de todas las personas, especialmente de las mujeres, infancias, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexogenérica, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, y proponga acciones para transformar esto;
- LXV. Jóvenes oportunidad:** Las y los jóvenes oportunidad son personas creativas, resilientes y con gran capacidad de resolución; han enfrentado contextos adversos que producen desventajas que se acumulan durante su vida y dificultan su inclusión económica y social;<sup>59</sup>
- LXVI. Ley:** Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- LXVII. Movilidad del cuidado:** Conjunto de dinámicas, patrones y comportamientos de desplazamiento relacionados con el trabajo de cuidados y del hogar remunerados y no remunerados, el cual implica el reconocimiento, la medición, la visibilización, la valoración y la contabilización de estos, así como las necesidades de accesibilidad, adaptabilidad, espacialidad e interdependencia de las personas involucradas. Esto incluye la consideración de ayudas técnicas y apoyos humanos fundamentales para la planificación y formulación de políticas públicas, con el objetivo de asegurar que sean equitativas y se adapten a los intereses y necesidades específicas tanto de quienes cuidan como de quienes requieren cuidados;

<sup>59</sup>Concepto retomado de la Red Global Jóvenes Oportunidad Ciudad de México. Disponible en: [www.goynmexico.org](http://www.goynmexico.org)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- LXVIII. Organización social del cuidado:** Se refiere a la forma en la que se interrelacionan las personas, las familias, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y las organizaciones comunitarias que realizan trabajo de cuidados;
- LXIX. Organizaciones de Profesionistas Especializados:** Colegios de Abogados, Economistas, Médicos, Psicólogos, servicios profesionales de Enfermería, Rehabilitación, Medicina alternativa, personas cuidadoras y equipos multidisciplinarios de atención;
- LXX. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:** La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- LXXI. Personas cuidadoras:** Son las personas que de manera remunerada o no remunerada se encargan de brindar cuidados, apoyos o ayudas técnicas a aquellas personas que las requieren para realizar diferentes actividades de la vida con la mayor autonomía posible;
- LXXII. Personas que requieren cuidados:** Se refiere a las personas que no han adquirido o que han perdido, parcial o totalmente, la autonomía necesaria y que requieren cuidados o apoyos técnicos de otras personas para realizar y satisfacer las necesidades de la vida diaria. Estos cuidados o apoyos pueden ser transitorios, permanentes, crónicos o estar asociados a una enfermedad, discapacidad o a las diferentes etapas del ciclo de vida;
- LXXIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Comité Interdependencial del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- LXXIV. Reglamento del Consejo:** Reglamento Interior del Consejo de Participación Ciudadana y Comunitaria del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- LXXV. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados;
- LXXVI. Sindical:** Sindicatos;



- LXXVII. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- LXXVIII. **Sistemas Territoriales:** Sistemas de Cuidados implementados por las Alcaldías, para darle cumplimiento a la presente ley;
- LXXIX. **Sistema de Cuidados:** Conjunto articulado de leyes, normas, instancias, políticas intersectoriales, regulaciones, mecanismos, medidas, infraestructura y servicios que concreta una nueva organización, social de los cuidados y asegura el acceso universal, ejercicio y exigibilidad del derecho al cuidado digno y corresponsable de todas las personas, ya que si bien existen muchas intervenciones que facilitan o contribuyen a los cuidados, su mera agregación no constituye un sistema de cuidados.
- LXXX. **Sociedad Civil:** Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de derechos humanos, igualdad de género, vecinales y culturales;
- LXXXI. **Trabajo de cuidados:** Abarca diferentes ocupaciones y sectores, así como un amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas;
- LXXXII. **Trabajo del hogar:** Consiste en las actividades no remuneradas que son llevadas a cabo por y para sus integrantes; actividades que podrían ser reemplazadas por bienes de mercado o servicios pagados, si circunstancias tales como el ingreso, las condiciones de trabajo, mercado o inclinaciones personales permitieran que el trabajo fuera delegado en alguien fuera del grupo del hogar.

**Artículo 4.** El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- XXIV. **Accesibilidad y adaptabilidad.** Medidas y políticas pertinentes, realizadas para asegurar el acceso y ejecutar labores de cuidados, las cuales no impongan una



carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;

- XXV.** **Autonomía.** El respeto a la dignidad implica liberar a las mujeres, adolescentes y niñas de la responsabilidad exclusiva de las tareas reproductivas y de cuidado. Lo cual requiere la construcción de un espacio de autonomía que incluye el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, poner fin a la violencia de género y a la discriminación en los mercados laborales de las personas cuidadoras y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres participen en la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

Al mismo tiempo, para alcanzar o respetar la autonomía de quien recibe cuidados, es necesario facilitar los espacios adecuados y un sistema de apoyos y promoción de la autonomía personal. Esto implica respetar y preservar los caminos de vida de las personas adultas mayores o con discapacidad al proveer infraestructura, apoyos y servicios públicos que sean universales e inclusivos;

- XXVI.** **Calidad.** Los establecimientos, bienes, servicios y programas deben ser apropiados desde el punto de vista científico, médico y social;
- XXVII.** **Consulta.** Derecho humano que permite a las personas participar activamente en las decisiones que afectan su vida y su entorno;
- XXVIII.** **Consulta previa.** Los programas, políticas y legislación en materia de cuidados deberán ser sometidos a la consulta previa de las personas que requieran cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos. Para ello, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Comité Interdependencial o el Congreso, según sea el caso, deberán prever mecanismos de consulta que reúnan las condiciones establecidas en los estándares internacionales en la materia, por lo que la consulta deberá ser previa, pública, abierta, regular, de buena fe, estrecha, con participación ciudadana, accesible, informada, significativa, efectiva, transparente y adaptable al contexto;



- XXIX. Comité de participación ciudadana.** Órgano con funciones de asesoría, evaluación y promoción de las acciones que se emprendan en beneficio de todas las personas.
- XXX. Coordinación estatal.** El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del estado, en particular, aquellos con competencia en infancias, salud, trabajo, género, economía, movilidad y obras públicas, que aborde la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales;
- XXXI. Corresponabilidad y organización social de los cuidados.** Los programas y políticas que formen parte del Sistema deberán promover la corresponabilidad entre los hogares, el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad, reconociendo que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad y orientarse a superar la actual división sexual del trabajo. En este marco, el Gobierno de la Ciudad de México impulsará un régimen laboral que armonice las necesidades del cuidado con las del empleo, garantizando servicios, infraestructura y modalidades de trabajo adecuadas para que las personas con responsabilidades familiares puedan desempeñar plenamente sus actividades laborales. Asimismo, se fomentará la corresponabilidad y la reciprocidad de todas las personas integrantes de la sociedad en los trabajos de cuidado y en el cumplimiento de las obligaciones familiares;
- XXXII. Consentimiento informado.** Constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud. Es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento;
- XXXIII. Desfeminización y desfamiliarización de los cuidados.** Reconocer que el cuidado es una dimensión importante de la vida colectiva y no una actividad, ni una cualidad, exclusiva de las familias y de las mujeres, niñas y adolescentes



dentro de dichas familias, aunque son quienes lo hemos realizado tradicionalmente;

- XXXIV. Efectividad.** Las políticas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en el reconocimiento, la redistribución, reducción y regulación de los cuidados, así como en el aseguramiento del cierre de la brecha de desigualdad;
- XXXV. Financiamiento e inversión social.** Los programas, servicios, infraestructura y políticas públicas de cuidados serán financiados de manera progresiva con base en la solidaridad intergeneracional y mancomunación de riesgos, así como en la financiación colectiva. El estado deberá destinar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados, que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica de la Ciudad.
- XXXVI. Igualdad.** Los programas y políticas que integren el Sistema se orientarán a que el cuidado se realice respetando los derechos y necesidades de las personas que cuidan y que son cuidadas, sin hacer distinción alguna que por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;
- XXXVII. Igualdad en el reparto de trabajos de cuidados.** Los programas y políticas que integren el Sistema fomentarán un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado. Los programas y políticas que integren el Sistema buscarán evitar brechas entre la calidad de los trabajos de cuidado ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad, el sector privado y la comunidad;



- XXXVIII. Interés superior de la niñez.** Derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tiene como propósito garantizar que en todas las decisiones y actuaciones que se tomen con relación a las infancias y adolescencias deben ir orientadas a procurar su bienestar y pleno ejercicio de derechos;
- XXXIX. Interculturalidad.** Los programas y políticas deberán considerar la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México;
- XL. Interseccionalidad.** Los programas y políticas deberán considerar las múltiples formas de discriminación que interactúan, generando privaciones en diversas dimensiones del bienestar de todas las personas, especialmente de las mujeres, infancias, juventudes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexogenérica, comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, y deberán proponer acciones para transformarlas;
- XLI. Participación.** Es el derecho de las personas a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad y su autonomía progresiva de la voluntad. Se deben adoptar las medidas de accesibilidad necesarias, incluyendo aquellas relacionadas con el entorno físico, el transporte, la información, la comunicación y los servicios para garantizar que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes puedan participar en los procedimientos;
- XLII. Progresividad.** El Sistema aplicará los programas, políticas y disposiciones más favorables que garanticen, de mejor manera, los derechos de las personas cuidadoras y de las personas que requieren de cuidados;
- XLIII. Solidaridad.** El Sistema fomentará una cultura basada en la ayuda mutua que



debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas que realizan trabajo de cuidados;

- XLIV. Transparencia y rendición de cuentas.** La información generada por el Sistema será pública, accesible, oportuna, relevante, medible, verificable y de calidad y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad a las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales, federales y locales;
- XLV. Transversalidad de la perspectiva de género.** Los programas y políticas pertenecientes al Sistema deberán incorporar el principio de igualdad como rector de las políticas públicas con la finalidad de que se abone al logro de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XLVI. Universalidad.** La universalización del derecho al cuidado implica reconocerlo como un pilar fundamental del bienestar y de la justicia social. Esto exige que los Estados garanticen sistemas de cuidado integrales, públicos, sostenibles y accesibles para toda la población, sin distinción.

**Artículo 5.** Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán establecer sistemas de apoyos, asistencias y salvaguardas para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan en autonomía la toma de decisiones. Asimismo, el Sistema de Cuidados deberá establecer coordinación con el resto de los sistemas contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.** Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y al autocuidado.

**Artículo 7.** Quedan prohibidas todas las prácticas en cualquier espacio, ámbito o sector que tengan por objeto o resultado, con o sin intencionalidad, el menoscabar, limitar o negar el derecho al cuidado en cualquiera de sus tipos, formas y modalidades, y otros derechos de las personas que realizan cuidados; todas las formas de trabajo forzado u obligado y formas de arreglos extractivos del trabajo y tiempo de las personas, a cambio de cuidados o en explotación de estos en cualquier modalidad; así como aquellas prácticas que propicien, sostengan o reproduzcan cualquier desigualdad, discriminación, exclusión, sesgo o desvalorización de los cuidados, incluida la mercantilización y privatización de los cuidados.

**Artículo 8.** Las autoridades en el ámbito de sus competencias, a través de la presente Ley, velarán por la erradicación de la discriminación que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que propician y perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad, promoviendo la corresponsabilidad social de los mismos.

**Artículo 9.** La valoración del nivel de requerimiento de cuidados, ayudas técnicas o apoyos técnicos por enfermedad, discapacidad y ciclo vital para realizar actividades básicas de la vida se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emitan el Comité Interdependencial, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 10.** Se reconoce a todas las personas en el marco de la presente Ley, sin perjuicio de los derechos que establecen las demás disposiciones aplicables, los siguientes derechos:

- IX.** A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- X.** A recibir cuidados de calidad, efectivos, pertinentes y accesibles; así como,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ayudas técnicas, apoyos humanos y ajustes razonables necesarios para gozar del derecho al cuidado establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.;

- XI. A recibir un trato digno y respetuoso; así como información, de manera clara, accesible y comprensible, sobre los servicios, infraestructuras, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;
- XII. A que la información personal relacionada con los programas, servicios, infraestructura y políticas públicas de cuidados sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- XIII. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al diálogo social y al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo;
- XIV. Al consentimiento informado sobre todos los aspectos de los servicios, infraestructuras, prestaciones, políticas, programas de cuidados que se presten;
- XV. A disfrutar de servicios, infraestructuras, prestaciones, políticas, programas de cuidados y espacios de trabajo de cuidados libres de discriminación, violencia y acoso, y
- XVI. A denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su autonomía, su salud o la vida.

**Artículo 11.** Todas las personas en el marco de la presente Ley tienen las siguientes obligaciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- IV. Proporcionar información completa de los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para su registro y atención, con pleno respeto a la privacidad de los datos personales, de conformidad con las leyes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V. Hacer uso de programas, servicios e infraestructura y destinar las prestaciones económicas con las finalidades para las que fueron creadas y otorgadas;
- VI. Integrar, en caso de ser necesario y previo consentimiento informado, el expediente clínico preferentemente digital conforme a lo establecido en la Ley de Salud de la Ciudad de México.

**Artículo 12.** Las personas cuidadoras, sean físicas, morales, públicas, privadas o comunitarias, remuneradas o no remuneradas, tienen los siguientes derechos:

- X. Al reconocimiento del trabajo de cuidados ante las instancias jurisdiccionales que correspondan, en los términos que fije la legislación aplicable;
- XI. A contar con formación, capacitación, apoyo institucional, certificación de competencias, fomento del empleo y autoempleo orientados a promover el desarrollo de habilidades para el cuidado, la formalización laboral, mejores condiciones del ejercicio del cuidado remunerado y no remunerado y mejor calidad de los servicios;
- XII. A la corresponsabilidad social y de género, en la distribución del trabajo de cuidados en todos las esfera familiar, las comunitaria, en el sector privado y en las instituciones de gobierno;
- XIII. A contar con un entorno de trabajo seguro y saludable y a la protección frente a toda forma de violencia o acoso laborales;



- XIV. A una remuneración digna y adecuada de conformidad con el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor;
- XV. A la seguridad social;
- XVI. A la libertad sindical y a la negociación colectiva;
- XVII. A ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.
- XVIII. Al acceso universal a los programas, servicios e infraestructura y demás beneficios del Sistema, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la conciliación de la vida laboral y familiar y a su desarrollo personal;

El Sistema adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico de la Ciudad.

**Artículo 13.** Las personas cuidadoras, sean físicas o morales, públicas, privadas o comunitarias, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- IV. Brindar un trato digno humanitario y sin discriminación que promueva y fomente al máximo la autonomía de las personas bajo su cuidado;
- V. Capacitarse a través de las instituciones gubernamentales correspondientes de manera gratuita, accesible y continua;



VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención de riesgos; y

**Artículo 14.** Para garantizar el disfrute y ejercicio del derecho al autocuidado, las personas tienen derecho a:

- VI. A la libertad, la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación, tanto individual como colectiva, así como al pleno ejercicio del tiempo propio;
- VII. Recibir información precisa, accesible, clara y sencilla sobre los servicios, tratamientos, las intervenciones, herramientas, programas, mecanismos u otros que existen para propiciar la salud, incluida la psicosocial, y el bienestar propio;
- VIII. Elegir de forma libre y voluntaria, previo consentimiento informado, las intervenciones, herramientas, programas, mecanismos, programas u otros a los que se quieran someter con el propósito de garantizar la salud física, mental, emocional, cognitiva, social y espiritual;
- IX. Se adopten las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables necesarios para garantizar que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes o quien así lo requiera, puedan expresar su voluntad de forma libre e independiente;
- X. Que se les garantice la privacidad y la confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales y sensibles.

**Artículo 15.** El Sistema, a través de las autoridades competentes, promoverá y adoptará mecanismos, programas, herramientas y ajustes razonables que garanticen que todas las personas, con especial atención a las personas con discapacidad, así como a niñas, niños y adolescentes, puedan tomar decisiones deliberadas sobre su salud y bienestar, en ejercicio de su autonomía progresiva y por iniciativa propia. Esta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



obligación deberá estar acompañada de campañas informativas que impulsen la toma de decisiones libres, autónomas y voluntarias, con base en información clara y accesible sobre la salud y el bienestar.

**Artículo 16.** El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Para ello, las autoridades deberán fomentar programas y mecanismos orientados a promover una alimentación saludable, hábitos de higiene adecuados, regímenes de sueño apropiados, la práctica de actividad física, rehabilitación física y la prevención y atención integral de la salud para todas las personas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I OBJETO, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 17.** El Sistema será la instancia de coordinación y planeación del conjunto articulado de políticas, programas, intervenciones públicas, normatividad, instituciones, infraestructura, servicios y procedimientos en los distintos poderes públicos y órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad civil y del sector privado. Su finalidad será reconocer, redistribuir, reducir, remunerar y representar los cuidados, garantizar el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, así como fortalecer la organización social del cuidado y la corresponsabilidad social y de género. Todo ello orientado a transformar la actual división sexual del trabajo, conforme a los enfoques previstos en la presente Ley y tomando en cuenta las diferencias territoriales y demás criterios aquí establecidos.

La implementación del Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México y de los Sistemas Territoriales de Cuidados implicará armonizar los marcos normativos, diseñar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



e implementar políticas y programas, y desarrollar intervenciones públicas, espacios de toma de decisiones y modelos de gestión en los diferentes niveles de la Administración Pública local y de las alcaldías.

El Sistema contará con un mecanismo de gobernanza sustentado en los principios rectores, bases y criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 18.** El Sistema tiene por objeto generar las condiciones institucionales, sociales y económicas para garantizar el derecho al cuidado, a través de políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios, la generación de normatividad en la materia, la participación de los poderes públicos, y la coordinación interinstitucional e intersectorial en los ámbitos de la salud, educación, trabajo, seguridad social, bienestar social y económico, para reconocer, reducir y redistribuir los cuidados y asegurar la vida digna tanto de las personas cuidadoras como de las personas receptoras de cuidados.

**Artículo 19.** El Sistema perseguirá los siguientes objetivos:

**XVII.** Establecer la corresponsabilidad entre las dependencias de la Administración Pública local, las alcaldías, el sector privado, la comunidad y el sector social para reducir las brechas de desigualdad generadas por la división sexual del trabajo y redistribuir las tareas de cuidado, propiciando su erradicación y promoviendo la corresponsabilidad social, familiar, comunitaria y del Estado entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexo-genérica;

**XVIII.** Impulsar los procesos de armonización legislativa y normativa para reconocer, redistribuir y revalorizar el trabajo de cuidados en todos los niveles de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de reconocer su valor social y económico y garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, con estricto respeto a los derechos humanos;

**XIX.** Regular y establecer criterios para la prestación de servicios de cuidado públicos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



y privados, cooperativos o comunitarios, garantizando calidad, accesibilidad, pertinencia y respeto cultural y no discriminación, así como estándares de calidad e instrumentos de certificación para las personas cuidadoras y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos laborales;

- XX.** Orientar el diseño e implementación de políticas, programas y acciones públicas de cuidados en las dependencias de la Administración Pública local, las alcaldías, incorporando enfoques de derechos humanos, de género, interseccional e intergeneracional, e impulsando la descentralización territorial en coordinación con las alcaldías;
- XXI.** Fomentar cambios culturales que reconozcan el aporte económico y social del trabajo de cuidados al desarrollo y bienestar, promoviendo propuestas que valoren social y económicamente esta labor, tanto remunerada como no remunerada;
- XXII.** Desarrollar estrategias de sensibilización para transformar creencias y vínculos asociados al cuidado y al género, fomentando una redistribución equitativa de estas tareas, e impulsar la formación continua del funcionariado público en materia de corresponsabilidad, género y derechos humanos;
- XXIII.** Fortalecer los esfuerzos para eliminar la discriminación y las violencias en las relaciones de cuidados, estableciendo medidas para transitar de un modelo asistencialista basado en la dependencia hacia un modelo centrado en la autonomía y la inclusión comunitaria, en particular respecto de las infancias, personas con discapacidad, personas adultas mayores; así como otras poblaciones históricamente vulneradas como las poblaciones callejeras y las personas privadas de su libertad;
- XXIV.** Promover los derechos económicos, sociales y culturales de las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, mediante programas de seguridad



social que reconozcan y protejan su aportación histórica a la Ciudad;

- XXV.** Impulsar la inserción laboral y económica de las personas cuidadoras, mediante medidas de corresponsabilidad laboral, programas de apoyo e incentivos a personas empleadoras y políticas de flexibilidad laboral en la Administración Pública, las alcaldías y el sector privado;
- XXVI.** Establecer criterios y estándares de capacitación, certificación y profesionalización de las personas cuidadoras remuneradas, garantizando su formación gratuita, continua y accesible;
- XXVII.** Impulsar un modelo de prestaciones de servicios de cuidados integrales, basado en políticas articuladas de promoción, protección, atención oportuna y, siempre que sea posible, recuperación de la autonomía de las personas que requieren cuidados, en concurrencia con el sector privado y la comunidad;
- XXVIII.** Articular los servicios de cuidado públicos y privados a través de la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y equipamientos públicos, privados o comunitarios destinados al cuidado, conforme a criterios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, diseño universal, disponibilidad, seguridad, gestión integral del riesgo y protección civil. Así como garantizar que la operación de dichos servicios se realice en horarios compatibles con las jornadas laborales;
- XXIX.** Garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, personas cuidadoras organizadas y academia en los diagnósticos, diseño, seguimiento, evaluación y mapeo de servicios de las políticas de cuidados, incluyendo su intervención en la certificación, monitoreo y evaluación de programas;
- XXX.** Gestionar y proponer al Congreso de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos financieros, materiales y humanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



necesarios para el logro progresivo de los objetivos del Sistema, asegurando su sostenibilidad mediante anexos presupuestales transversales y de acceso público;

- XXXI.** Coordinar con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las 16 alcaldías la generación de información para la identificación de demandas de cuidado por territorio y población, y fortalecer la producción estadística para el diseño de un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, comunidad y sector privado.
- XXXII.** Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

**Artículo 20.** El Sistema contará, para el cumplimiento de sus objetivos, con:

- IV.** Un mecanismos de gobernanza;
- V.** Un Programa Integral de Cuidados; y
- VI.** Un sistema de indicadores para el diagnóstico, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema;

**Artículo 21.** El mecanismo de gobernanza del Sistema se integrará por:

- III.** Comité Interdependencial; y
- IV.** Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERDEPENDENCIAL

**Artículo 22.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno para garantizar la instrumentación del Programa y los acuerdos tomados en el marco del Sistema

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Integral de Cuidados establecerá el Comité Interdependencial que dependerá directamente de la Jefatura de Gobierno, en atención a lo establecido en el artículo 8, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 23.** Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité Interdependencial se integrará de la siguiente forma:

- XX.** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo preside;
- XXI.** La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- XXII.** La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXIII.** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXIV.** La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- XXV.** La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XXVI.** La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- XXVII.** La persona Titular de la Secretaría de Movilidad;
- XXVIII.** La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- XXIX.** La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XXX.** La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XXXI.** La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XXXII.** La persona Titular del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- XXXIII. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XXXIV. La persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- XXXV. La persona Titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- XXXVI. La persona Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- XXXVII. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, y
- XXXVIII. La persona que presida el Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario.

Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México serán invitadas permanentes, las cuales contarán con el derecho a voz, para que expongan sus avances en la implementación y gestión de los Sistemas Territoriales, así como de los programas y servicios en materia de cuidados a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 24.** El Comité contará con autonomía técnica y financiera para el apoyo de sus funciones.

Las decisiones del Comité tendrán carácter vinculante para las entidades de la Administración Pública local que lo conforman.

El Congreso de la Ciudad de México atenderá las propuestas en materia de recursos, proyectos y políticas que presente el Comité, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de esta Ley, así como del Reglamento.

**Artículo 25.** Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



podrán designar a una persona suplente, la cual deberá de tener un nivel jerárquico inferior, teniendo los mismos derechos y obligaciones que la persona propietaria.

En el caso del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario, la persona suplente deberá de designar por consenso del mismo.

En el caso de la suplencia de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, deberá de designarse a una persona integrante de dicha Comisión.

**Artículo 26.** Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité celebrará sesiones ordinarias, cuando menos, cuatro veces al año y sesiones extraordinarias las veces que resulten necesarias.

**Artículo 27.** El Comité contará con los siguientes órganos:

- III.** Una Secretaría Ejecutiva; y
- IV.** Una Secretaría Técnica.

**Artículo 28.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- XIX.** Proponer su Reglamento Interno;
- XX.** Elaborar el proyecto de Programa Integral de Cuidados y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y posterior publicación;
- XXI.** Establecer las bases para la coordinación y vinculación efectiva de las dependencias de la Administración Pública local responsables de las políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados, así como de la



generación de normatividad en la materia;

- XXII.** Apegarse a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XXIII.** Garantizar la participación de los poderes públicos y la coordinación interinstitucional e intersectorial necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- XXIV.** Emitir lineamientos técnicos de calidad, accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad, para las políticas, programas, acciones, infraestructura y prestación de los servicios de cuidados públicos y privados a las distintas poblaciones que lo requieran y sus reglas de operación;
- XXV.** Proponer la creación de nuevas políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados que integren el Sistema, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI.** Proponer mecanismos de inversión corresponsable en infraestructura en materia de cuidados, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVII.** Formular propuestas de modificación y mejora de políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados que formen parte del Sistema;
- XXVIII.** Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de las políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios de cuidados que integran el Sistema;
- XXIX.** Aprobar recomendaciones en materia de cuidados para la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XXX.** Crear comisiones técnicas de coordinación o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, ya sean de carácter permanente o transitorias, según la



naturaleza de los asuntos, en las cuales deberá garantizarse la participación de al menos una representación del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario;

- XXXI.** Fomentar la creación de cooperativas para la provisión de servicios de cuidados comunitarios;
- XXXII.** Promover medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con instancias federales, locales o internacionales;
- XXXIII.** Promover la implementación de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por las Dependencias que integran la Administración Pública local y con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, que lleven a cabo programas o políticas en materia de cuidados;
- XXXIV.** Involucrar la participación de las personas cuidadoras, organizaciones de la sociedad civil y academia involucradas en los temas de cuidados, para fortalecer el Sistema a través de recuperar sus demandas, experiencias, buenas prácticas y/o propuestas;
- XXXV.** Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios, en términos de la normatividad aplicable; y
- XXXVI.** Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 29.** Las decisiones del Comité son de carácter vinculante y las Dependencias de la Administración Pública local que integran el Sistema, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva se conformará por 10 integrantes, de la siguiente forma:

- XI. Una Presidencia, la cual ejercerá la persona Titular de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social ;
- XII. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas,
- XIII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XIV. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XV. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- XVII. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- XVIII. La persona Titular del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario;
- XIX. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité; y
- XX. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México.

Las decisiones de la Secretaría Ejecutiva se tomarán por mayoría simple, en caso de empate tendrá voto de calidad la presidencia de la Secretaría Ejecutiva.



**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes direcciones para el buen desempeño de sus funciones:

- VIII. Dirección de políticas, programas, acciones, infraestructura y servicios;
- IX. Dirección de vinculación y articulación;
- X. Dirección jurídica;
- XI. Dirección de planeación y evaluación;
- XII. Dirección de participación ciudadana;
- XIII. Dirección administrativa; y
- XIV. Dirección de transparencia

El Reglamento definirá las funciones específicas de las diferentes direcciones a las que se refiere este artículo.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- IX. Aprobar el Programa de Trabajo, Reglamento Interno y demás lineamientos para asegurar la operación del Comité;
- X. Aprobar las opiniones y recomendaciones sobre las iniciativas de Ley, que presenté en su caso el Congreso;
- XI. Aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XII. Nombrar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- XIII. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en



la Ciudad;

- XIV. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al Comité por el Gobierno de la Ciudad para proyectos de inversión en infraestructura en materia de cuidados;
- XV. Aprobar la participación del Comité en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Comité; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento, otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

#### CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 33.** La Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- IX. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- X. Someter a consideración de la Secretaría el Programa de Trabajo;
- XI. Someter a consideración del Comité la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para los objetivos del Comité;
- XII. Levantar y llevar registro de las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- XIII. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Comité;
- XIV. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Comité el orden del día de las sesiones;
- XV. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Comité; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR CIUDADANO Y COMUNITARIO

**Artículo 34.** El Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema a través de orientar, asesorar y monitorear las acciones, políticas públicas, programas y acciones que se desarrollen e implementen en el marco del Sistema, asimismo será la instancia de vinculación con las organizaciones civiles, sociales, comunitarias y academia que estén interesadas en participar en el Sistema.

**Artículo 35.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- VII. Tres personas representantes de la sociedad civil representativas de personas receptoras de cuidados;
- VIII. Tres personas representantes de la academia, especialistas en los temas de cuidados;
- IX. Tres representantes de personas cuidadoras organizadas en cualquiera de las modalidades reconocidas en esta Ley; y
- X. Tres representantes de organizaciones comunitarias dedicadas al cuidado en territorio.
- XI. Tres personas representantes del sector empresarial;
- XII. Tres personas representantes del sector sindical;

En todo momento deberá garantizarse la paridad de género en la integración del Consejo. Las personas integrantes durarán en su encargo cuatro años y serán propuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa convocatoria pública y abierta, y ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 36.** El Consejo se conformará mediante convocatoria abierta emitida por la Secretaría Ejecutiva, para seleccionar a las y los representantes de la sociedad civil, la academia, personas cuidadoras organizadas, organizaciones comunitarias, así como de los sectores empresarial y sindical.

Las personas integrantes del Consejo durarán en su encargo un máximo de tres años y podrán ser renovadas por un periodo igual. La renovación se llevará a cabo de manera escalonada, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 37.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- XII.** Elaborar su Reglamento interno y Programa de Trabajo Anual;
- XIII.** Designar a su Presidencia y organizarse en los términos que requiera;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno una terna para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva;
- XV.** Presentar opiniones sobre el desarrollo y articulación del Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México;
- XVI.** Contribuir al impulso de las políticas, programas, acciones, infraestructura y prestación de los servicios de cuidados del Sistema;
- XVII.** Proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa;
- XVIII.** Presentar a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a la Comisión Interdependencial, para su consideración proyectos y propuestas relativas a:
  - A. Normatividad que se requiera para la prestación de servicios de cuidado;
  - B. Coordinación interdependencial que se identifique necesaria para atender la demanda de servicios de cuidados;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- C. Rutas, procedimientos o estrategias para mejorar la atención a las personas receptoras de cuidados.
- XIX.** Participar en las reuniones y eventos que convoque la Secretaría Ejecutiva, para intercambio de experiencias e información sobre temas relacionados al Programa;
- XX.** Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público;
- XXI.** Promover en el marco del Sistema mecanismos, instrumentos y, en su caso, lineamientos para que las organizaciones de la sociedad civil, academia, personas cuidadoras organizadas sector privado y sindical participen;
- XXII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** Para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las personas que integran el Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario, podrán a su vez designar sus suplencias, que en su caso serán su representación en las sesiones que celebre el Consejo, gozarán de voz y voto.

**Artículo 39.** El Consejo contará con una persona presidenta, cuyas facultades y atribuciones de ambas figuras serán establecidas en el reglamento del mismo;

**Artículo 40.** Los cargos en el Consejo son de carácter honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

## CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 41.** Corresponde a la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- VII. Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, un diagnóstico integral y participativo sexenal sobre las condiciones del ejercicio y garantía del derecho al cuidado en la Ciudad de México;
- VIII. Formular, conducir y desempeñar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema, con base en el diagnóstico sexenal y desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, reorientar, de manera progresiva, todo lo necesario para armonizar y equilibrar el ejercicio del derecho al cuidado, bajo el principio de corresponsabilidad en todos los ámbitos señalados en esta ley;
- X. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y las 16 alcaldías;
- XI. Considerar anualmente, en el diseño del Proyecto de Presupuesto que se remita para su aprobación al Congreso de la Ciudad de México, la asignación de una partida presupuestaria progresiva destinada al cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
- XII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- VII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- VIII. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- IX. Adoptar y garantizar medidas presupuestales que permitan avanzar progresivamente hacia la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley. Para ello, deberá preverse anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos una partida presupuestaria progresiva destinada al cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Esta partida deberá estar acompañada de un anexo transversal cuya metodología sea de acceso público;
- X. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- VIII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- IX. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;

- X. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la transformación de la actual organización social de los cuidados en la Ciudad, a fin de contribuir al desarrollo económico equitativo y sostenible;
- XI. Coordinar junto con las autoridades de la Administración Pública local y las alcaldías la creación de empleos de cuidados, la creación y financiamiento de cooperativas, la provisión de servicios de calidad y una mayor generación de capacidades humanas;
- XII. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- VIII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- IX. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- X. Establecer los criterios mínimos de formación, capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar, para la



adecuada prestación de los servicios de cuidado de la primera infancia en la Ciudad de México con énfasis en la promoción de autonomía y desarrollo infantil;

- XI.** Coordinar y ejecutar acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, incluyendo aquellas con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
- XII.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social:

- IX.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- X.** Cumplir con los principios de la política social de Bienestar e Igualdad establecidos en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México en materia de cuidados, así como con las obligaciones correspondientes de conformidad con el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XI.** Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- XII.** Aportar criterios que contribuyan a eliminar las barreras que enfrentan las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



personas cuidadoras, considerando de manera diferenciada los contextos particulares de infancias, juventudes y mujeres cuidadoras., quienes con frecuencia, ven limitada su disponibilidad de tiempo libre, lo que impacta directamente en el ejercicio de sus derechos a estudiar, trabajar, participar en actividades colectivas, realizar tareas cotidianas y al descanso;

- XIII.** Contribuir a reconocer, reducir y redistribuir los trabajos de cuidados, remunerados y no remunerados; así como recompensar y representar a quienes los realizan en espacios públicos, privados y comunitarios y mejorar el bienestar tanto de las personas cuidadoras como de quienes reciben cuidados, además de cerrar las brechas de género y permitir que las personas cuidadoras retomen sus proyectos de vida en los planos individual y colectivo;
- XIV.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- X.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- XI.** Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- XII.** Contribuir a reconocer que la movilidad no es homogénea, pues aún opera bajo una lógica en la que los hombres realizan desplazamientos monofuncionales y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



de largo alcance, mientras que las mujeres efectúan trayectos cortos y diversificados, lo que mantiene la disociación entre hogares y lugares de trabajo, generando para ellas dobles desplazamientos y, en muchos casos, triples jornadas al combinar responsabilidades en los ámbitos público, privado y comunitario;

- XIII.** Incorporar la movilidad del cuidado como un principio de la política de movilidad de la Ciudad, que toma en cuenta dinámicas sociales que son fundamentales para el mantenimiento de la vida;
- XIV.** Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación por discapacidad, género, edad o condición, o cualquier otro motivo, partiendo de un enfoque sistémico y de sistemas seguros;
- XV.** Garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad reducida, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- XVI.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XVII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.** Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- VIII.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- IX. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- X. Contribuir a reconocer el cuidado no solo como un derecho, un trabajo, una necesidad y una actividad productiva, sino también como un medio esencial para la supervivencia humana, indispensable para erradicar la división sexual del trabajo, promover la igualdad de género y construir una sociedad más justa y en paz;
- XI. Impulsar la corresponsabilidad social y de género para garantizar que los trabajos de cuidado, remunerados y no remunerados, sean reconocidos, redistribuidos y valorados de manera justa;
- XII. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- XII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- XIII. Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- XIV. Orientar la elaboración de estrategias laborales con base en el marco de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



«5R» de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el trabajo de cuidados decente en la economía del cuidado; así como el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y de protección social de las personas trabajadoras de la economía del cuidado;

- XV.** Promover políticas de empleo que impulsen la generación de trabajos decentes en la economía del cuidado, mediante la formalización de empleos y empresas informales en este sector, así como la prevención de la informalización de aquellas que ya operan en condiciones formales;
- XVI.** Implementar y difundir programas de formación, capacitación, apoyo institucional, certificación de competencias, fomento del empleo y autoempleo gratuitos, orientados a promover el desarrollo de habilidades para el cuidado y el trabajo del hogar, la formalización laboral, mejores condiciones del ejercicio del cuidado remunerado y no remunerado y mejor calidad de los servicios;
- XVII.** Garantizar un régimen laboral corresponsable que provea los servicios, la infraestructura y las condiciones de trabajo necesarias para que las personas con responsabilidades familiares puedan desempeñar plenamente sus actividades laborales;
- XVIII.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XIX.** Coordinar acciones con organismos del sector privado y cámaras empresariales para crear e implementar políticas de inclusión laboral, corresponsabilidad e inversión en los cuidados; así como, prevenir la violencia y el acoso, incluida la violencia y el acoso por razón de género en los espacios de trabajo;
- XX.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas



servidoras públicas de la Secretaría;

- XXI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XXII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- VIII.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- IX.** Elaborar, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Comité Interdependencial, la política en materia de cuidados, incorporando de manera transversal los principios de la presente Ley;
- X.** Coordinar acciones para satisfacer las necesidades de cuidado y apoyo de las personas a lo largo de todas las etapas de la vida, atendiendo sus dimensiones físicas, psicológicas, cognitivas, de salud mental y de desarrollo.

Estas acciones deberán incluir a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, poblaciones callejeras, personas privadas de la libertad y personas cuidadoras. Para tal efecto, se garantizarán servicios de salud integral y cuidados que, al mismo tiempo, promuevan estilos de vida y un envejecimiento saludables;

- XI.** Desarrollar de manera participativa junto con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas con discapacidad que requieren cuidados, ayudas técnicas o apoyos humanos en relación con la salud;
- XII.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;

- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Corresponde a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana:

- VII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- VIII. Promover el desarrollo de una Ciudad inclusiva mediante la integración del enfoque de género y de cuidados en las políticas metropolitanas, de planeación, movilidad y de vivienda, garantizando que todas las personas, de acuerdo con sus contextos y capacidades, puedan incorporarse libremente y participar en la vida social, cultural y económica, tanto en zonas urbanas como rurales.
- IX. Impulsar como principio rector de la planeación metropolitana la justicia habitacional, entendida como el derecho de todas las personas a habitar en condiciones dignas y seguras, con acceso a servicios básicos, infraestructura de cuidados, empleo digno y vivienda asequible que garantice su bienestar, el de sus familias y de sus comunidades;
- X. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; t
- XII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- VII.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- VIII.** Incorporar la gestión integral del riesgo en el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas, servicios e infraestructura de cuidados; desarrollar acciones coordinadas con las demás autoridades de la Administración Pública local, para prevenir, mitigar y responder a situaciones de emergencia o desastre que afecten la continuidad y seguridad de la infraestructura y servicios de cuidados; y promover la resiliencia de las personas cuidadoras y de quienes reciben cuidados mediante planes de protección civil con perspectiva de género, interseccionalidad y ciclo de vida;
- IX.** Implementar las cuatro prioridades del Marco de Sendai en el ámbito de los cuidados:
  - A. Comprender el riesgo de desastres en todas sus dimensiones;
  - B. Fortalecer la gobernanza del riesgo para su gestión;
  - C. Invertir en la reducción del riesgo para aumentar la resiliencia;
  - D. Mejorar la preparación ante desastres para dar una respuesta eficaz y una recuperación más rápida;
- X.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.** Corresponde al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México:

- VI. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- VII. Incorporar el cuidado en los sistemas de protección social, priorizando la autonomía y dignidad de las personas mayores; combatir la discriminación por motivos de edad; garantizar el acceso a servicios de salud integral y cuidados que promuevan el envejecimiento saludable; y asegurar el respeto a sus derechos humanos y su participación activa en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de cuidados;
- VIII. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Instituto;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:

- VII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- VIII. Operar los servicios públicos de cuidado dirigidos a niñas y niños en primera infancia y en edad escolar, promoviendo y garantizando sus derechos, y



fortaleciendo sus capacidades sociales y cognitivas para favorecer su desarrollo integral. Dichos servicios comprenderán, entre otros, programas de cuidado posteriores a la jornada escolar en coordinación con las políticas educativas, con el fin de facilitar la incorporación y permanencia en el mercado laboral de las personas a cargo de su cuidado.

- IX. Promover y respetar la diversidad de visiones y prácticas del cuidado, asegurando el interés superior de la infancia como principio rector;
- X. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** Corresponde al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:

- IX. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- X. Vigilar que el Sistema garantice el derecho al cuidado y a la vida independiente de las personas con discapacidad, fortaleciendo la corresponsabilidad familiar y social, la profesionalización de la asistencia personal, la accesibilidad universal y la participación directa de esta población;
- XI. Coordinar acciones para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a apoyos humanos, técnicos y tecnológicos que faciliten el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



desarrollo de sus actividades cotidianas en condiciones de igualdad. Estos apoyos incluyen, entre otros, sillas de ruedas, muletas, sondas, pañales, implantes cocleares, escalones universales, audífonos, dispositivos electrónicos, transporte puerta a puerta e instalaciones accesibles;

- XII.** Coadyuvar en la capacitación, certificación y profesionalización de asistentes personales, alineado a estándares nacionales de competencia laboral, a fin de reconocer esta labor como actividad remunerada y garantizar sus derechos laborales y de seguridad social;
- XIII.** Impulsar la creación y funcionamiento de Centros de Vida Independiente gestionados por personas con discapacidad, como espacios de empoderamiento, autogestión, capacitación y exigibilidad de derechos, en coordinación con la sociedad civil y la comunidad;
- XIV.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Instituto;
- XV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** Corresponde al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:

- VII.** Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- VIII.** Impulsar de manera prioritaria a las juventudes, en especial a las personas jóvenes oportunidad;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- IX. Coadyuvar en la creación de políticas de cuidados diferenciadas que atiendan las desigualdades estructurales que enfrentan las personas jóvenes, garantizando su participación en el diseño, implementación y evaluación de las mismas;
- X. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Instituto;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** Corresponde al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México:

- VIII. Atender el Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- IX. Operar el sistema de indicadores para el diagnóstico, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema, para el cumplimiento de los parámetros y estándares de atención, así como de los objetivos y metas de los servicios de cuidados públicos, privados y comunitarios;
- X. Implementar mecanismos de evaluación de las acciones, la infraestructura, los programas y las políticas públicas que integran el Sistema, utilizando metodologías que consideren la accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los servicios;
- XI. Medir el impacto de dichas políticas en la autonomía de las personas y en la reducción de la carga de trabajo de cuidados no remunerados, como criterios indispensables para acreditar su efectividad y su carácter de políticas con perspectiva de cuidados;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



- XII. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas del Consejo;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

- VI. Considerar en la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos una partida presupuestaria progresiva destinada al cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Esta partida deberá estar acompañada de un anexo transversal cuya metodología sea de acceso público;
- VII. Convocar a la persona que presida el Comité Interdependencial a comparecer ante la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 254 y 255 del Reglamento del Congreso;
- VIII. Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las y los Diputados; así como de las personas servidoras públicas del Congreso de la Ciudad de México;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 58.** Corresponde a las Alcaldías:

- IX.** Coadyuvar a la consolidación del Programa Integral de Cuidados de la Ciudad de México a través del Sistema;
- X.** Realizar diagnósticos diferenciados integrales y participativos con enfoque territorial a fin de promover la integración de la información estadística y georreferenciada para identificar la demanda y la oferta de cuidados en los distintos territorios de la Ciudad sobre el derecho al cuidado;
- XI.** Planear, organizar, desarrollar y gestionar los Sistemas Territoriales de Cuidados, así como formular, implementar y evaluar las acciones, la infraestructura, los programas y las políticas públicas que de ellos emanen, en coordinación con las y los concejales, autoridades de la Administración Pública local, organizaciones de la sociedad civil, personas expertas y demás actores involucrados;
- XII.** Coordinar, junto con las autoridades de la Administración Pública local, la generación de empleos en el sector de cuidados, el impulso y financiamiento de cooperativas, la provisión de servicios de calidad y el fortalecimiento de las capacidades humanas vinculadas al cuidado;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, reorientar, de manera progresiva, todo lo necesario para armonizar y equilibrar el ejercicio del derecho al cuidado, bajo el principio de corresponsabilidad en todos los ámbitos señalados en esta ley;
- XIV.** Promover y contribuir a establecer una cultura de igualdad y de corresponsabilidad en los ámbitos laboral, familiar y personal, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas de cada alcaldía;
- XV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



XVI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

**Artículo 59.** El Congreso de la Ciudad aprobará recursos para las Dependencias que cuenten con programas y políticas en materia de cuidados, que tendrán como destino:

- VI. La ampliación de la cobertura de los trabajos de cuidado;
- VII. La certificación y profesionalización de todas las personas cuidadoras y del personal que labore en la economía del cuidado;
- VIII. El fortalecimiento de las redes de apoyo familiares o comunitarias que implementan acciones de cuidado;
- IX. La generación de mecanismos de cofinanciamiento con el sector privado, para la instalación y funcionamiento de trabajos de cuidado en las zonas de la Ciudad con mayor déficit de servicios; y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Todos los recursos que sean proporcionados a las Dependencias en materia de Cuidados deberán de ser asignados y administrados bajo los principios de progresividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia, además de que deberán ser evaluados periódicamente.

**Artículo 60.** Las Dependencias de la Administración Pública local, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. El

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Congreso de la Ciudad de México establecerá en los enfoques transversales de los presupuestos de egresos, el derecho al cuidado, a fin de asegurar su inclusión en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de lo establecido en la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 250 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

**TERCERO.** El Comité Interdependencial deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Para la integración del primer Comité Interdependencial, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México realizará las convocatorias necesarias a las dependencias de la Administración Pública y demás entidades.

**QUINTO.** El Reglamento Interior del Comité Interdependencial deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

**SEXTO.** El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las adecuaciones normativas en materia de cuidados.

**SÉPTIMO.** Para la designación del primer Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y por única ocasión, deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México, para su ratificación, una propuesta de las personas integrantes, previa convocatoria abierta y pública, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos periódicos de difusión



nacional.

**OCTAVO.** El Reglamento Interior del Consejo Asesor Ciudadano y Comunitario deberá emitirse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su instalación.

**NOVENO.** La Secretaría de Administración y Finanzas adoptará las medidas presupuestarias y financieras necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto. Para tal efecto, deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 una partida específica y progresiva destinada al Sistema, la cual en ningún caso podrá ser inferior, en términos reales, a la asignada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dicho presupuesto deberá acompañarse de un anexo transversal, cuya metodología será establecida por dicha Secretaría en el marco de sus atribuciones y en su calidad de integrante del Comité Interdependencial del Sistema. Este anexo deberá ser de acceso público y especificar de manera clara la concurrencia, asignación e identificación de los recursos presupuestarios destinados al Sistema, a fin de garantizar el pleno goce y la materialización del derecho al cuidado previsto en este Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 22 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura  
Septiembre de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



## FORMATO DE LECTURA FÁCIL

### INTRODUCCIÓN

Seguramente, en algún momento de tu vida has cuidado de alguien, has recibido cuidados o te has hecho cargo de ti mismo para salir adelante día con día. Todas estas actividades, que muchas veces damos por sentadas, son en realidad una **necesidad, un trabajo y un derecho humano** reconocido en la Ciudad de México desde 2017.

Con esta propuesta de Ley queremos dar un paso más: **establecer con claridad cómo se garantiza tu derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidar de ti mismo**, en condiciones de dignidad, igualdad y de manera compartida.

### ¿QUE SE PROPONE?

El objetivo de esta ley es que el cuidado no sea solo una responsabilidad de las familias, y especialmente de las mujeres, sino una tarea compartida entre el Gobierno, las Alcaldías, la sociedad civil y las empresas. Con ello se busca que existan servicios de cuidado accesibles, de calidad y en condiciones de igualdad para todas las personas, dando prioridad a niñas y niños, a personas mayores, con discapacidad o con alguna enfermedad.

### ¿QUÉ SIGNIFICA?

Con esta ley se busca primero, saldar una deuda como tus representantes y por otro lado, beneficiar a más de tres millones de personas que necesitan cuidados en la Ciudad, así como a quienes los brindan actualmente sin paga o con cargas muy pesadas. También ayudará a las familias a organizar mejor su vida laboral y personal.

### ¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?

El cuidado es fundamental para vivir, trabajar y desarrollarnos. Con esta ley se avanza en reducir la desigualdad entre hombres y mujeres y se asegura que todas



las personas reciban cuidado con dignidad y en condiciones justas.

**¿QUIÉN LO PROPONE?**

Tus representante, Roy

## Certificado de firma

22/09/2025 14:13

## Documento electrónico

Identificador: 68D1ABFB1A71200DF401FE2F  
Nombre y extensión: Sustitución iniciativa cuidados III Legislatura OK  
17sep25.pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 164  
Estado: Firmado  
Firmantes: 1  
Huella digital del contenido del documento original:  
f6b048f137c8e534bdee3197e986093692e7a52e9e457db739ac6c129a79e909  
Huella digital del contenido del documento firmado:  
60deb184f7a2ac529a4a8093da44ccdcc22876faab3e8d519fe31e9c8e0f874c

## Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Royfid Torres González  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 2806:2f0:9261:8764:a92d:d6e9:1cec:c7f7  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
22/09/2025 14:05

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
22/09/2025 20:13:23 UTC (22/09/2025 14:13:23 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
c1b2b0ad-c277-4ea7-bc6a-e0f2865885c1.cons  
Huella digital contenida en la constancia:  
60deb184f7a2ac529a4a8093da44ccdcc22876faab3e8d519fe31e9c8e0f874c

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Royfid Torres González

Atributos  
Tipo de actuación: Por su Propio  
Derecho  
Compañía:  
Método de notificación: Correo  
Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Emisor de la firma electrónica:  
Dibujada en dispositivo  
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma  
ID: 68D1AD7AB76F0459477BBB79  
IP: 2806:2f0:9261:8764:a92d:d6e9:1cec:c7f7

Firma con texto

Royfid Torres González

Fecha  
Enviado: 22/09/2025  
14:10:57  
Aceptó Aviso de  
Privacidad: 22/09/2025  
14:11:38  
Visto: 22/09/2025 14:11:38  
Confirmado:  
22/09/2025 14:11:38.865  
Firmado:  
22/09/2025 14:11:38.866

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

